



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

- Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Desarrollo Social para una Vivienda Digna. **13175**
- Acuerdo por el que se expiden las Reglas de operación del Programa de Desarrollo Social para una Vivienda Digna. **13179**

##### COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Rene Cardona Carreon. **13187**

##### INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

- Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./041/2022, respecto a la concesión número CR-0056, en la modalidad de Colectivo. **13191**
- Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./042/2022, respecto a la concesión número P-22, en la modalidad de Carga. **13193**
- Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./043/2022, respecto a la concesión número TZ-1451, en la modalidad de Taxi. **13195**
- Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./044/2022, respecto a la concesión número TZ-3753, en la modalidad de Taxi. **13197**
- Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./045/2022, respecto a la concesión número TZ-2756, en la modalidad de Taxi. **13199**

#### PODER JUDICIAL

- Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la Lic. Araceli del Socorro Colorado García. **13201**
- Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la Lic. María del Rocío Cruz Morales. **13203**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Lorena Salvadora Olvera Briones. Municipio de Querétaro, Qro.	13205
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Austreberta Landaverde González. Municipio de Querétaro, Qro.	13211
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Martha Luna Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	13217
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. María del Carmen García Tamayo. Municipio de Querétaro, Qro.	13223
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Jovita Martínez Vázquez. Municipio de Querétaro, Qro.	13229
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Juana Lourdes González Mendoza. Municipio de Querétaro, Qro.	13235
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Emilia Inés Ruíz Guillén. Municipio de Querétaro, Qro.	13241
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. de Jesús Pérez Zamora. Municipio de Querétaro, Qro.	13247
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a favor de Carlos Olvera Melara. Municipio de Querétaro, Qro.	13253
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a favor de Ma. de Jesús Sánchez Chávez. Municipio de Querétaro, Qro.	13258
Dictamen por el que se concede la jubilación al C. Jorge Martínez Urbano. Municipio de San Juan del Río, Qro.	13263
Decreto que modifica el Manual General de Organización del municipio de San Juan del Río, Qro., por cuanto ve a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de San Juan del Río, Qro.	13266
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>13274</b>

**INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>  
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

**AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI**, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 y 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, así como 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y,

### Considerando

1. De conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.
2. En el ámbito internacional, el mismo derecho se encuentra consagrado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que México forma parte, en este se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.
3. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano supervisor de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general número cuatro señala que el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.
4. En dicha observación general se indica que el derecho a una vivienda adecuada debe de considerar los siguientes aspectos: seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; gastos soportables; habitabilidad; asequibilidad; lugar; y adecuación cultural.
5. El referido Comité en sus observaciones finales hacia México ha manifestado su preocupación por que las medidas adoptadas en el país no han sido lo suficientemente efectivas para abordar de manera adecuada el déficit habitacional, en particular la disponibilidad de viviendas sociales y viviendas asequibles para los grupos más desfavorecidos y marginados.
6. Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, se incluye el objetivo 11.1 que indica que los Estados miembro, entre ellos México, se comprometen a asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.
7. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo 14.2 establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.
8. Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social en su artículo 6 señala que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. A nivel local, el artículo 10, fracción V, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro establece que sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales, en el Estado se reconocen y consideran como derechos para el desarrollo social entre otros, el derecho a una vivienda digna y decorosa.
10. De conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 76, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se realizó un estudio sobre la situación de las carencias sociales de calidad y espacios de la vivienda y de acceso a los servicios básicos en la vivienda, basado en el Informe de Pobreza y Evaluación 2020 sobre Querétaro del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
11. Dicho estudio, determinó que en 2018, el porcentaje de la población con carencia por calidad y espacios de la vivienda en Querétaro fue 2.6 puntos porcentuales menor que el porcentaje nacional. Ese mismo año, el Estado ocupó el lugar 23 entre las 32 entidades federativas por sus niveles en esta carencia.
12. Asimismo, se indica que, con base en los resultados de medición de la pobreza de CONEVAL; en 2020 el 6.7% de la población de la entidad tenía carencias por calidad y espacios en la vivienda; mientras que el 10% de la población contaba con carencias de acceso a los servicios básicos en la vivienda.
13. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 21 de febrero de 2022, contiene como uno de sus ejes rectores el denominado como "Salud y Vida Digna", el cual busca generar condiciones que promuevan la movilidad social, el desarrollo humano trascendental y el respeto a la dignidad de las personas y grupos que integran la sociedad queretana; teniendo como uno de sus objetivos el aumento en el bienestar y la calidad de vida de la población del estado. Dentro de las líneas estratégicas y acciones previstas para alcanzar este objetivo se encuentra brindar apoyo para el acceso a una vivienda digna a todos los sectores de la población, principalmente a los segmentos más vulnerables.

En el mismo sentido, otro de los ejes rectores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, es el denominado como "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible", el cual busca ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del Estado, en un marco de sustentabilidad. La provisión del suministro de agua y energía estatal a largo plazo en todo el estado, es uno de los objetivos previstos en el eje en cuestión. Dentro de las líneas estratégicas y acciones previstas para alcanzar este objetivo están implementar acciones para el uso eficiente de recursos y preservación de ecosistemas en las viviendas; fomentar el uso eficiente de la energía, en las viviendas; estimular el uso de sistemas tradicionales y alternativos de captación, entrada y salida, suministro, distribución y tratamiento para tener agua potable; y propiciar la instalación de eco técnicas en las nuevas construcciones.

14. Por ello, resulta necesario contar con un programa de desarrollo social enfocado en garantizar el derecho a una vivienda adecuada para la población que habita en el Estado de Querétaro con atención particular a los grupos en situación de vulnerabilidad que existen en la entidad.
15. Los apoyos que se otorgarán mediante el presente Programa tienen una naturaleza de ayuda social, por lo que es aplicable lo dispuesto en el artículo 80 Bis, en relación con el 54, ambos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PARA UNA VIVIENDA DIGNA**

### **Artículo Primero. Del Objeto del Programa**

Se autoriza el Programa de Desarrollo para una Vivienda Digna, el cual tiene por objeto realizar acciones y generar condiciones tendientes a garantizar el derecho a la vivienda adecuada para la población en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad, buscando reducir las carencias sociales de calidad y espacios de la vivienda y de acceso a los servicios básicos en la misma, así como las potenciales situaciones de riesgo o violencia contra las mujeres o sus dependientes económicos, en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo. De la dependencia responsable del programa y la articulación con otras dependencias**

La ejecución del programa está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual, podrá coordinar sus actividades con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de otros órdenes de gobierno, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la legislación aplicable y que coadyuven a cumplir con el objetivo del mismo.

**Artículo Tercero. De la cobertura del Programa**

El programa tendrá cobertura en los 18 municipios del Estado de Querétaro.

**Artículo Cuarto. De la Población Objetivo**

Las personas que habiten en el Estado de Querétaro con carencia en la calidad y espacios de la vivienda o en el acceso a los servicios básicos en la vivienda, siempre que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; así como aquellas mujeres quienes por sus condiciones se encuentren en una potencial situación de violencia de género.

**Artículo Quinto. De los recursos presupuestarios**

Todo cargo a recursos públicos habrá de estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso, permitiendo cumplir con los objetivos planteados en el acuerdo aprobado.

De conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente programa cuenta con la suficiencia presupuestal conforme al oficio número 2022GEQ00838 emitido por la Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances del mismo, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada.

**Artículo Sexto. De la normativa y la coordinación para la ejecución del Programa**

Para la debida ejecución del programa, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, coordinará la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal o municipal, así como la de otros entes públicos o privados, para lo que podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el programa;
- II. Suscribir, en representación del Poder Ejecutivo, los convenios de coordinación, colaboración o concertación, así como otros instrumentos legales que sean necesarios para la consecución de los fines propios del programa, ya sea con la Federación, los municipios del Estado o con otros entes públicos o privados, en términos del acuerdo delegatorio que al efecto se otorgue;
- III. Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados; y,
- IV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

**Artículo Séptimo. Del Registro de Solicitantes**

La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con base en las convocatorias respectivas o a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir los apoyos del programa.

**Artículo Octavo. Padrón de beneficiarios**

Con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con base en el registro de solicitantes, conformará el padrón de beneficiarios del programa.

**Artículo Noveno. De la propaganda del Programa**

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda sobre el programa se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**Artículo Décimo. Enfoque de derechos humanos**

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones del programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a las ayudas sociales y servicios se realice sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En la aplicación del programa, se harán valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, como lo son personas con discapacidad, personas en situación de calle, en situación de desplazamiento interno, personas migrantes, personas adultas mayores, indígenas y afromexicanas, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades.

**Artículo Décimo Primero. Perspectiva de género**

En la ejecución del Programa se incorporará el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

Las referencias o alusiones en la redacción del presente Acuerdo o de las reglas de operación que se expidan, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

**Artículo Décimo Segundo. Vigencia del Programa**

El programa estará vigente a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2022 y/o se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de mayo del año 2022.

Rúbrica

**Agustín Dorantes Lábarri**  
**Secretario de Desarrollo Social**  
**del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

**AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI**, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 y 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, así como 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

### CONSIDERANDO

1. Que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social para una Vivienda Digna, cuyo artículo sexto, fracción I, faculta a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para emitir las Reglas de Operación que sean necesarias para la correcta implementación del programa.
2. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 28.1 que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.
3. Por su parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo 14.2 establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.
4. A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño indica en su artículo 27.3 que los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad al derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
5. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido en su observación general número cuatro que un elemento institucional del derecho a la vivienda es la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, lo cual significa que una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.
6. En la referida observación general, el citado Comité también estableció como elemento institucional del derecho a la vivienda la habitabilidad; es decir que una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad.
7. De acuerdo con las Directrices sobre Vivienda y Salud de la Organización Mundial de la Salud, las deficiencias estructurales aumentan la probabilidad de que las personas resbalen o se caigan y sufran traumatismos. Por otro lado, cuando una persona discapacitada o de edad avanzada no puede acceder adecuadamente a su casa, puede sufrir traumatismos, estrés y aislamiento. La inseguridad en las viviendas, ya sea por causas

económicas o por los cambios frecuentes de domicilio, exponen también a estrés. La dificultad o el costo elevado de calentar el hogar afectan a la salud respiratoria y cardiovascular, mientras que las altas temperaturas interiores pueden causar enfermedades y aumentar la mortalidad por causas cardiovasculares. La contaminación del aire de interiores ocasiona numerosas enfermedades no transmisibles, daña la salud respiratoria y cardiovascular y causa irritaciones y reacciones alérgicas, como el asma. Asimismo, el hacinamiento en las viviendas aumenta el riesgo de exposición a enfermedades infecciosas, y la insuficiencia de los servicios de suministro de agua y de saneamiento afecta a la inocuidad de los alimentos y la higiene personal y, por tanto, facilita que se contraigan enfermedades transmisibles.

8. La Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y del derecho de no discriminación en este contexto, en su informe temático donde examina el derecho a la vivienda en relación con las personas con discapacidad, recomendó a los Estados adoptar un marco de políticas claro para incluir a todas las personas con discapacidad en todos los ámbitos de las políticas y el diseño relativos a las viviendas, velando por la plena inclusión de las personas que viven en la pobreza o sin hogar, las mujeres, las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, los pueblos indígenas, los migrantes y tanto los jóvenes como las personas de edad.
9. De conformidad con lo establecido en los numerales 54, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, normativa que regula y define a las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en correlación con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

A su vez, dicha compilación normativa establece que las ayudas sociales podrán en especie, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PARA UNA VIVIENDA DIGNA**

### **1. Objetivos**

#### **1.1. Objetivo General**

Garantizar la adecuación de la vivienda para la población que habita en el Estado de Querétaro en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad, buscando reducir las carencias sociales de calidad y espacios de la vivienda y de acceso a los servicios básicos en la vivienda, así como las potenciales situaciones de violencia de género contra las mujeres o sus dependientes económicos.

#### **1.2. Objetivo Específico**

Impulsar la construcción y adaptación de espacios de acuerdo con las necesidades especiales de cada persona mediante la entrega de materiales para la autoconstrucción y bienes para equipamiento de la vivienda.

### **2. Lineamientos**

#### **2.1. Cobertura**

El programa tendrá cobertura en los 18 municipios del Estado de Querétaro.

#### **2.2. Población objetivo**

Las personas que habiten en el Estado de Querétaro con carencia en la calidad y espacios de la vivienda o en el acceso a los servicios básicos en la vivienda, siempre que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; así como aquellas mujeres quienes por sus condiciones se encuentren en una potencial situación de violencia de género.

### 2.3. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso

#### 2.3.1. Criterios de Elegibilidad

Para acceder a las ayudas sociales del presente programa, la persona interesada debe cumplir con alguno de los siguientes criterios de elegibilidad:

- I. La persona solicitante presente carencia de calidad y espacios en su vivienda o en el acceso a los servicios básicos en la vivienda.
- II. La persona solicitante habite en una vivienda que presente alguna de las siguientes características:
  - a. El piso de la vivienda sea de tierra.
  - b. El material del techo de la vivienda sea de lámina de cartón o de desechos.
  - c. El material de los muros de la vivienda sea de barro o bajareque; de carrizo, bambú palma; de lámina de cartón, metálica o asbesto; o material de desecho.
  - d. El número de personas por cuarto sea en promedio mayor a 3 personas.
  - e. Que el hacinamiento represente por sí mismo una situación de riesgo para mujeres jóvenes o sus dependientes económicos.
- III. La persona solicitante o alguno de sus dependientes económicos sea una persona con discapacidad o adulta mayor.
- IV. La mujer solicitante o alguno de sus dependientes económicos se encuentren en una potencial situación de violencia de género.

#### 2.3.2. Requisitos de Acceso

Las personas que deseen ser beneficiarios del programa deberán cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de apoyo, que deberá estar firmada o en su caso con huella dactilar, dirigida a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- II. Recibir la visita del personal de la Instancia Ejecutora con la finalidad de validar la existencia de las condiciones expuestas en la solicitud de apoyo, así como la inexistencia de condiciones que atenten contra las disposiciones en materia de desarrollo urbano, ambiental y de protección civil.
- III. Copia de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante;
- IV. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del solicitante;
- V. Copia del comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses. Solo en caso de que la identificación oficial no cuente con el domicilio; y
- VI. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble en el que se va a ejecutar el programa.

### 2.4. Criterios de priorización para la atención

Se dará atención prioritaria a las personas indígenas o afromexicanas o con alto o muy alto grado de marginación, así como las que habiten en aquellas regiones de atención que determine la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

### 2.5. Ayuda social

#### 2.5.1. Modalidades de la ayuda social

Las ayudas sociales del presente son por única ocasión y comprenden las siguientes modalidades:

- I. Autoconstrucción o mejoramiento de vivienda.
- II. Equipamiento para la vivienda.

Una vez recibida la ayuda social, la persona beneficiaria no podrá volver a ser acreedor hasta después de 5 años posteriores a la ejecución del presente programa.

### 2.5.2. Tipos de Ayuda Social

El Programa comprende las siguientes ayudas sociales:

- I. Vivienda
  - a. Materiales para autoconstrucción de techos de hasta 20 metros cuadrados;
  - b. Materiales para autoconstrucción de piso firme de hasta 2 metros cúbicos;
  - c. Materiales para autoconstrucción de cuarto y baño adecuados y equipados para persona con discapacidad o adulta mayor, el mismo será delimitado por muros en un rango de 4x5 metros y un techo firme;
  - d. Materiales para autoconstrucción de cuarto y baño adecuados y equipados para mujeres, o sus dependientes económicos, que vivan en potenciales situaciones de violencia de género, el mismo será delimitado por muros en un rango de 4x5 metros y un techo firme;
  - e. Material para autoconstrucción de cuarto adicional de hasta 20 metros cuadrados;
  - f. Estufas con chimenea;
  - g. Material para autoconstrucción de un baño completo;
  - h. Tinacos; y
  - i. Láminas galvanizadas;
- II. Ecotécnicas
  - a. Paquete de focos ahorradores;
  - b. Ahorradores de agua;
  - c. Paneles solares;
  - d. Equipo para la cosecha de agua y almacenaje de agua;
  - e. Calentador solar;
  - f. Biodigestor, para la generación de combustibles y biofertilizantes; y
  - g. Biofiltro, equipos o kits para potabilización de agua.
- III. Cualquier otro tipo de ayudas sociales que ayuden a cumplir con el objetivo del programa y que sean autorizados por la instancia normativa.

### 2.6. Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias

#### 2.6.1. Derechos

Las personas beneficiarias tienen derecho a:

- I. Ser tratadas con respeto y dignidad en apego a los derechos humanos, así como ser atendidos con eficacia y calidad.
- II. Recibir información sobre el programa de manera clara y oportuna.
- III. Recibir las ayudas sociales descritas en este programa.
- IV. Recibir atención sin costo alguno.
- V. Recibir orientación de las instancias participantes a que refiere el apartado 2.8 de las presentes Reglas de Operación para presentar sugerencias o quejas.
- VI. Recibir la protección de sus datos personales de acuerdo a la normativa aplicable y conforme al aviso de privacidad.
- VII. Los demás que determine la dependencia responsable.

#### 2.6.2. Obligaciones

Las personas beneficiarias deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.1 Participar de manera coordinada y corresponsable en el programa.
- 1.2 Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información y documentación que les sea requerida de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
- 1.3 No hacer uso indebido de las ayudas sociales que otorga el programa.
- 1.4 Facilitar las visitas que se practiquen para constatar la correcta aplicación de los recursos públicos del Programa.
- 1.5 Cumplir en todo momento con lo previsto en las presentes Reglas de Operación.

Toda la documentación recibida se tomará por presentada de buena fe y firmada bajo protesta de decir verdad, siendo los interesados, solicitantes y/o beneficiarios responsables por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos.

## **2.7. Cancelación de la ayuda social**

El otorgamiento de la ayuda social será cancelado por la instancia normativa, respetando el derecho de audiencia y defensa de la persona beneficiaria, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Presentación de documentación o información falsa o alterada;
- II. Existencia de duplicidad en la recepción de las ayudas sociales entregadas, en cuyo caso se retirará una de ellas;
- III. Cambio de la residencia de la persona beneficiaria o solicitante a otra entidad federativa;
- IV. Cuando se tenga conocimiento, por cualquier medio, del fallecimiento de la persona beneficiaria, en cuyo caso, la Secretaría valorará y dictaminará la continuidad de la ayuda social para los habitantes sobrevivientes; e
- V. Incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las presentes Reglas de Operación.

Cuando se actualice alguno de los supuestos anteriormente descritos y corresponda la cancelación, la persona deberá regresar los bienes que le fueron entregados, y en caso de no ser posible, deberá reintegrar el monto económico equivalente a los bienes entregados.

## **2.8. Instancias Participantes**

### **2.8.1. Instancia Ejecutora**

La Dirección de Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será instancia ejecutora, facultada para coordinar, supervisar y controlar la ejecución del programa.

La instancia ejecutora deberá resguardar los expedientes físicos o digitales de las personas beneficiarias completos, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física y digital necesarios, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

### **2.8.2. Instancia Normativa**

Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así como la expedición de normativa sobre el programa y su interpretación, estarán a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrá, en caso de ser necesario, habilitar otras unidades administrativas en carácter de instancias ejecutoras.

### **2.8.3. Comité de Validación**

La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro constituirá un Comité de Validación que será responsable de conocer las propuestas de entrega de ayudas sociales del programa y decidir sobre su otorgamiento.

Este órgano se integrará de la siguiente forma:

- I. El Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien lo presidirá; y,
- II. Como vocales, un representante de la instancia normativa y uno de la instancia ejecutora.

Asimismo, el Secretario podrá invitar a las sesiones del Comité, a las personas que por su competencia considere convenientes.

## **2.9. Coordinación Interinstitucional**

La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrá suscribir en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos del acuerdo delegatorio que al efecto se otorgue, convenios con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con otras instituciones públicas, privadas y académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos Internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la implementación del presente programa y el cumplimiento de sus objetivos.

## **3. Mecánica Operativa**

### **3.1. Programación Presupuestal**

De conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente programa cuenta con la suficiencia presupuestal conforme al oficio número 2022GEQ00838 emitido por la Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances del mismo, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal que para tal efecto se requiera.

De igual forma, los alcances del mismo serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal que para tal efecto se requiera.

### **3.2. Proceso de Operación**

La entrega de las ayudas sociales estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la instancia ejecutora.

### **3.3. Implementación del Programa**

- I. Las personas solicitantes presentarán a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro su escrito de solicitud en el que cubran con los criterios, requisitos y adjunten la documentación que señalan las presentes Reglas de Operación.
- II. La instancia ejecutora revisará que la solicitud esté debidamente formulada, que cumpla con los requisitos y cuente con toda la documentación requerida; en su defecto, prevendrá al solicitante para que subsane las cuestiones que sean necesarias dentro de un plazo no mayor a un mes.
- III. Una vez que la solicitud se encuentre debidamente requisitada y documentada, la instancia ejecutora abrirá un expediente, y se realizará la validación con la Cédula de Información de datos socioeconómicos del posible beneficiario.
- IV. El Comité de Validación conocerá y analizará el expediente y aprobará, en su caso, el otorgamiento de la ayuda social.
- V. Posterior a la aprobación, se acudirá al domicilio de la persona beneficiaria, donde se hará entrega las ayudas sociales.
- VI. Al concluir la entrega de las ayudas sociales se firmará un acta de entrega recepción, anexando evidencia fotográfica.

### **3.4. Mecanismo de Verificación**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, así como la correcta aplicación del recurso, la instancia ejecutora podrá realizar visitas, así como solicitar información y documentación a las personas beneficiarias, y éstas estarán obligadas a facilitar tales visitas y a entregar lo solicitado.

### **3.5. Difusión del Programa**

Se establecerá una estrategia de difusión a través de los medios que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro estime pertinentes.

La difusión del programa se podrá realizar a través de:

- a) La publicación de las Reglas de Operación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.
- b) El portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- c) La entrega de material como dípticos, folletos informativos, entre otros.
- d) A través de información brindada en los operativos que lleve a cabo la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- e) Por otros medios que la instancia normativa estime pertinentes para alcanzar a la población objetivo.

#### **4. Transparencia**

##### **4.1. Publicidad**

Las presentes Reglas de Operación se publicarán en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y, además, estarán disponibles para su consulta a través del portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro <http://desarrollosocialqro.gob.mx>.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y difusión de este programa deberá identificarse con el Escudo del Estado de Querétaro en los términos que lo establece la ley correspondiente, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

##### **4.2. Protección de datos confidenciales y personales**

El tratamiento que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

###### **4.2.1. Aviso de privacidad**

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los criterios de incorporación o requisitos de elegibilidad, en su caso, para ser beneficiario de este programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del padrón de personas beneficiarias, en términos de la legislación aplicable.

El aviso de privacidad integral y el simplificado se podrán consultar en el portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro <http://desarrollosocialqro.gob.mx>.

Se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Colinas del Cimatario 243, colonia Colinas del Cimatario, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090; teléfono 442-238-5220, o, directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Andador Libertad número 54, primer piso, colonia Centro, código postal 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

#### **5. Blindaje Electoral**

En la operación y ejecución del programa se deberá observar y atender las disposiciones contenidas en las leyes generales y las locales en materia electoral que sean aplicables, las disposiciones emitidas por las autoridades electorales tanto de carácter federal como local.

Queda prohibida la utilización de este programa y sus recursos, con la finalidad de inducir, condicionar o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

## 6. Enfoque de derechos humanos y Perspectiva de género

En la ejecución del Programa se incorporará el enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo que Autoriza el Programa de Desarrollo Social para una Vivienda Digna.

Las referencias o alusiones en la redacción del Acuerdo o de las presentes Reglas de Operación, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

## 7. Vigencia

Estas Reglas de Operación estarán vigentes a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre del año 2022 y/o se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

## 8. Quejas, denuncias y solicitudes de información

Las personas beneficiarias o cualquier tercera persona interesada, tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 61, 63 y 64 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

Las quejas, denuncias o solicitudes pueden ser presentadas ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Colinas del Cimatario 243, colonia Colinas del Cimatario, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090; teléfono 442-238-5220.

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro brindará la atención que legalmente sea procedente, pudiendo, en su caso, turnar las quejas, denuncias o solicitudes, a las autoridades que sean competentes para conocerlas y resolverlas.

## 9. Contraloría Social

Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por los beneficiarios de los programas, obras o acciones estatales a través de los Comités de Contraloría Social que se integren para vigilar el recurso público ejercido.

La Secretaría de la Contraloría, en coordinación con la Instancia Normativa y/o Ejecutora podrá determinar los casos en los cuales por la naturaleza del programa, obra o acción del que se trate, llevará a cabo las actividades de contraloría social sin que sea necesario integrar Comités, entregando el material informativo al beneficiario para que conozca de qué manera puede verificar y vigilar la correcta aplicación del Recurso Público.

Se pone a disposición de la persona beneficiaria los siguientes datos de contacto:

1. 800 TE SIRVE 800 83 747 83
2. contraloriasocial@queretaro.gob.mx

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Rúbrica

**Agustín Dorantes Lámbarri**  
**Secretario de Desarrollo Social**  
**del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**

## COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **02 de febrero de 2022**, el **C. RENE CARDONA CARREON**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 139, 140, 141 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha 04 de febrero de 2022, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. RENE CARDONA CARREON** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **62 años, 2 meses, 21 días** (12 de Noviembre de 1959 ) y **16 años, 9 meses y 26 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Así mismo presenta constancia Laboral signada por el M. en A.P. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, amparando un periodo del **01 de septiembre de 1992 al 22 de julio de 1998(5 años, 10 meses, 21 días)**.
13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la **PENSIÓN POR VEJEZ**, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **23 años** de servicio.
14. Que de acuerdo a los documentos y registros oficiales que obran en los archivos de este Organismo se tiene como fecha de ingreso **07 de abril del 2005**, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, así mismo presenta constancia laboral signada por el **M. en A.P. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo** amparando un periodo del 01 de Septiembre de 1992 al 22 de Julio de 1998 ( **5 Años, 10 Meses, 21 Días**) generando un total de antigüedad 22 años 09 Meses, **12 Días**. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE BIBLIOTECA adscrito al PLANTEL 15 "CHICHIMEQUILLAS"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,951.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,662.36 (CUATRO MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,613.36 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 36/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREPENSION POR VEJEZ** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de **PREPENSION POR VEJEZ**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **04 de febrero de 2022 al 09 de febrero de 2022**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. RENE CARDONA CARREON**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. RENE CARDONA CARREON**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **75% (SETENTA Y CINCO PORCIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$14,375.61 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 61/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo  
de PENSIÓN POR VEJEZ a favor  
del C. RENE CARDONA CARREON**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** del **C. RENE CARDONA CARREON**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE BIBLIOTECA adscrito al PLANTEL 15 "CHICHIMEQUILLAS"**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,375.61 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 61/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **75% (SETENTA Y CINCO PORCIENTO)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RENE CARDONA CARREON**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de febrero de 2022, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica  
**LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

# INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA  
ÁREA DE LO CONTENCIOSO  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE  
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO  
EXPEDIENTE: P.A.F./041/2022  
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE MAYO DE 2022

Visto el contenido del memorándum número IQT/DJ/ATC/AG/057/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el día 23 de mayo de 2022, suscrito por Carlos Flores Acosta, Encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARCELINA OLIVER MÁRQUEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **CR-0056** en la modalidad de **COLECTIVO**, en la que designo en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JESUS MONTES OLIVER	HIJO
2	VIRGINIA MONTES OLIVER	HIJA

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **CR-0056**, a fin de que de conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

## I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
  - A. Credencial de Elector
  - B. Cédula Profesional
  - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
  - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

**II CAPACIDAD TÉCNICA:**

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

**III CAPACIDAD FINANCIERA:**

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

**IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:**

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

**REQUISITOS ADICIONALES**

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARA A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente por medio del Poder Ejecutivo del Estado brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en artículo 30 y 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

**PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”** Así lo proveyó y firmo la Lic. Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Gilberto Aboytes López.- *Conste.* -----

Rúbrica

**LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ**

Rúbrica

**LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN**

Rúbrica

**LIC. GILBERTO ABOYTES LÓPEZ**

# INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA  
ÁREA DE LO CONTENCIOSO  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE  
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO  
EXPEDIENTE: P.A.F./042/2022  
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE MAYO DE 2022**

Visto el contenido del memorándum número IQT/DJ/ATC/303/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el día 23 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Lizbeth Balderas Díaz, Jefa del área de Trámites y Concesiones de este Instituto, en el que informa lo conducente respecto a la designación de beneficiarios de **AVELINO GARCIA DE SANTIAGO**, quien era titular de la concesión número **P-22** en la modalidad de **CARGA**.

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a fin de que de conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, quienes consideren tener derechos sobre la concesión **P-22**, o bien, ostenten el carácter de beneficiarios, acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona que ostente el carácter de beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

## I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
  - A. Credencial de Elector
  - B. Cédula Profesional
  - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
  - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

## II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

### III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

### IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

### REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARA A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente por medio del Poder Ejecutivo del Estado brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en artículo 30 y 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

**PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”** Así lo proveyó y firmo la Lic. Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Gilberto Aboytes López.- *Conste.* -----

Rúbrica

**LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ**

Rúbrica

**LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN**

Rúbrica

**LIC. GILBERTO ABOYTES LÓPEZ**

# INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA  
ÁREA DE LO CONTENCIOSO  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE  
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO  
EXPEDIENTE: P.A.F./043/2022  
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE MAYO DE 2022

Visto el contenido del memorándum número IQT/DJ/ATC/AG/058/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el día 23 de mayo de 2022, suscrito por Carlos Flores Acosta, Encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MA. DEL CARMEN RUIZ RAMOS**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1451** en la modalidad de **TAXI**, en la que designo en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	LUIS FELIPE PEREZ RUIZ	HIJO
2	VÍCTOR HUGO PEREZ RUIZ	HIJO

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1451**, a fin de que de conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

## I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
  - A. Credencial de Elector
  - B. Cédula Profesional
  - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
  - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

**II CAPACIDAD TÉCNICA:**

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

**III CAPACIDAD FINANCIERA:**

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

**IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:**

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

**REQUISITOS ADICIONALES**

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARA A LA ESFERA JURIDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente por medio del Poder Ejecutivo del Estado brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en artículo 30 y 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

**PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”** Así lo proveyó y firmo la Lic. Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Gilberto Aboytes López.- *Conste.* -----

Rúbrica

**LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ**

Rúbrica

**LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN**

Rúbrica

**LIC. GILBERTO ABOYTES LÓPEZ**

# INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA  
ÁREA DE LO CONTENCIOSO  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE  
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO  
EXPEDIENTE: P.A.F./044/2022  
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE MAYO DE 2022

Visto el contenido del memorándum número IQT/DJ/ATC/AG/059/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el día 23 de mayo de 2022, suscrito por Carlos Flores Acosta, Encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MA. DEL CARMEN RESENDIZ CAMPOS**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3753** en la modalidad de **TAXI**, en la que designo en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	OSWALDO RANGEL RAMIREZ	HIJO
2	OSCAR RANGEL RAMIREZ	HIJO

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-3753**, a fin de que de conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

## I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
  - A. Credencial de Elector
  - B. Cédula Profesional
  - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
  - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

**II CAPACIDAD TÉCNICA:**

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

**III CAPACIDAD FINANCIERA:**

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

**IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:**

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

**REQUISITOS ADICIONALES**

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARA A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente por medio del Poder Ejecutivo del Estado brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en artículo 30 y 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

**PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”** Así lo proveyó y firmo la Lic. Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Gilberto Aboytes López.- *Conste.* -----

Rúbrica

**LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ**

Rúbrica

**LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN**

Rúbrica

**LIC. GILBERTO ABOYTES LÓPEZ**

# INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA  
ÁREA DE LO CONTENCIOSO  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE  
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO  
EXPEDIENTE: P.A.F./045/2022  
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE MAYO DE 2022

Visto el contenido del memorándum número IQT/DJ/ATC/AG/060/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el día 23 de mayo de 2022, suscrito por Carlos Flores Acosta, Encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARIA DE LA PAZ BECERRA BAÑUELOS**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2756** en la modalidad de **TAXI**, en la que designo en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARIBELL DURAN BECERRA	HIJA

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2756**, a fin de que de conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

## I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
  - A. Credencial de Elector
  - B. Cédula Profesional
  - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
  - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

**II CAPACIDAD TÉCNICA:**

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

**III CAPACIDAD FINANCIERA:**

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

**IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:**

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

**REQUISITOS ADICIONALES**

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARA A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** siendo este quien originalmente por medio del Poder Ejecutivo del Estado brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en artículo 30 y 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

**PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”** Así lo proveyó y firmo la Lic. Alma Lilia Martínez Gómez en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX, X y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Gilberto Aboytes López.- *Conste.* -----

Rúbrica

**LIC. ALMA LILIA MARTÍNEZ GÓMEZ**

Rúbrica

**LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN**

Rúbrica

**LIC. GILBERTO ABOYTES LÓPEZ**

# PODER JUDICIAL

**Lic. Marco Bárcenas Puga**, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

## ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: "que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones" por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. De igual forma, el artículo 127 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que "toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Mediante escrito presentado por la **LIC. ARACELI DEL SOCORRO COLORADO GARCÍA**, recibido en fecha 25 de abril de 2022, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **LIC. ARACELI DEL SOCORRO COLORADO GARCÍA**, del que se desprende acumuló una antigüedad laboral total de 27 años, 7 meses, 8 días de servicio, misma que fue generada en virtud de que prestó sus servicios en las siguientes dependencias:

- a) Poder Judicial del Estado de Querétaro, primer periodo: del 20 de septiembre al 1° de noviembre de 1993; segundo periodo: del 1° de diciembre de 1993 al 11 de enero de 1994; tercer periodo: del 16 de abril de 1995 al 31 de mayo de 2022.
- b) Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 17 de mayo al 15 de agosto de 1994.

En términos del artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **se le reconocen 28 años de servicio.**

III. La LIC. ARACELI DEL SOCORRO COLORADO GARCÍA actualmente se encuentra desempeñando funciones en el cargo de AUXILIAR adscrita al INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL, percibiendo un sueldo mensual de \$16,605.00 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,342.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de \$20,947.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

IV. Con fecha 2 de mayo de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la LIC. ARACELI DEL SOCORRO COLORADO GARCÍA, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 12 al 16 de mayo de 2022 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la LIC. ARACELI DEL SOCORRO COLORADO GARCÍA; y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de \$20,947.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

#### **DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN A LA LIC. ARACELI DEL SOCORRO COLORADO GARCÍA**

**PRIMERO.** Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **es procedente otorgar la JUBILACIÓN a partir del 1° de junio de 2022 a la LIC. ARACELI DEL SOCORRO COLORADO GARCÍA**, quien desempeña funciones en el cargo de AUXILIAR adscrita al INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$20,947.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de mayo de 2022, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

**Lic. Marco Bárcenas Puga**  
**Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro**  
*Rúbrica*

# PODER JUDICIAL

**Lic. Marco Bárcenas Puga**, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

## ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. De igual forma, el artículo 127 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que “toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Mediante escrito presentado por la **LIC. MARÍA DEL ROCÍO CRUZ MORALES**, recibido en fecha 5 de abril de 2022, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **LIC. MARÍA DEL ROCÍO CRUZ MORALES**, del que se desprende que prestó sus servicios para el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro por un periodo comprendido del 1° de octubre de 1994 al 31 de octubre de 2011; y en esta Institución ingresó a laborar a partir del 1° de noviembre de 2011, resultando de ambos periodos una antigüedad laboral de 27 años, 8 meses, al 31 de mayo de 2022. En términos del artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **se le reconocen 28 años de servicio.**

III. La **LIC. MARÍA DEL ROCÍO CRUZ MORALES** actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **JUEZ MENOR** adscrita al **JUZGADO MENOR MIXTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$31,470.00 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,113.00 (UN MIL CIENTO TRECE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **\$32,583.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

IV. Con fecha 2 de mayo de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **LIC. MARÍA DEL ROCÍO CRUZ MORALES**, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 12 al 16 de mayo de 2022 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **LIC. MARÍA DEL ROCÍO CRUZ MORALES**; y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **\$32,583.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN  
A LA LIC. MARÍA DEL ROCÍO CRUZ MORALES**

**PRIMERO.** Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **es procedente otorgar la JUBILACIÓN a partir del 1° de junio de 2022 a la LIC. MARÍA DEL ROCÍO CRUZ MORALES**, quien desempeñó como último cargo el de **JUEZ MENOR** adscrita al **JUZGADO MENOR MIXTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$32,583.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de mayo de 2022, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

**Lic. Marco Bárcenas Puga**  
**Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro**  
*Rúbrica*

# GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Muerte Folio no. SA/DRH/TPM/0008/2022

Querétaro, Querétaro, a 07 de abril de 2022

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; y 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.”*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.”*
11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes*

*públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

*II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

*III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”*

13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*II. Pensión por muerte:*

*a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*

*b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*

*c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*

*e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*

*1. Nombre del trabajador fallecido;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo cargo o comisión;*

*4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*

*5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*

*6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*

f) *Copia certificada del acta de matrimonio;*

g) *Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:*

- 1. Copia certificada del acta de nacimiento;*
- 2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;*
- 3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos;*  
*y*
- 4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.*

h) *Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubino o concubino; y*

i) *Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.*

14. Que mediante constancia de fecha 21 de junio de 2021, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita al Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que **J. YUCUNDO EDMUNDO VARGAS VARGAS**, con número de empleado **7941**, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 23 de octubre de 1996 al **10 de febrero de 2015**, fecha esta última en la que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a su Pensión por Vejez, habiendo desempeñado su último puesto laboral como Jardinero, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales. Así mismo, con fecha 25 de marzo de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga No. 16, Decreto por el que se le concedió Pensión por Vejez, misma que disfrutó hasta el día **23 de diciembre de 2020**, fecha en que falleció; haciendo constar que el último importe mensual cobrado fue por la cantidad de **\$2,964.25 (Dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos 25/100 M.N.)**.
15. Que la **C. MA. LORENA SALVADORA OLVERA BRIONES** manifiesta que **J. YUCUNDO EDMUNDO VARGAS VARGAS**, falleció en fecha **23 de diciembre de 2020**, a la edad de 75 años, lo que acredita con el acta de defunción número 347, Libro número 2, Oficialía número 4, expedida en fecha 12 de enero de 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; quien a su vez, acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio número 78, Libro número 1, Oficialía número 4, con fecha de registro 13 de marzo de 1974, expedida el 12 de enero de 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
16. Que en fecha **06 de mayo de 2021** el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la Declaratoria de Beneficiarios correspondiente, en el cual **“Se declara como única dependiente económica y beneficiaria legal de los derechos laborales y de seguridad social del trabajador pensionado y hoy finado J. YUCUNDO EDMUNDO VARGAS VARGAS, a la C. MA. LORENA SALVADORA OLVERA BRIONES...”**

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **11 de junio de 2021**, la **C. MA. LORENA SALVADORA OLVERA BRIONES** en su carácter de cónyuge superviviente del finado **J. YUCUNDO EDMUNDO VARGAS VARGAS**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se le conceda el derecho a la **Pensión por Muerte**, bajo el argumento de que el día **23 de diciembre de 2020**, falleció su esposo, quien tenía la calidad de Pensionado por Vejez del Municipio de Querétaro.
18. Que en fecha **22 de junio de 2021** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiaria del finado **J. YUCUNDO EDMUNDO VARGAS VARGAS** a la **C. MA. LORENA SALVADORA OLVERA BRIONES** y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.
19. Que en fecha **30 de julio de 2021** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio **CHPCP/391/DPC/2021 SAY/4116/2021**, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el **27 de julio de 2021**, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado **J. YUCUNDO EDMUNDO VARGAS VARGAS** a la ciudadana **MA. LORENA SALVADORA OLVERA BRIONES** y **se aprueba dar inicio al trámite de pensión por Muerte a su favor**.
20. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **28 de marzo de 2022**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MA. LORENA SALVADORA OLVERA BRIONES** beneficiaria del finado **J. YUCUNDO EDMUNDO VARGAS VARGAS**.
21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. LORENA SALVADORA OLVERA BRIONES**, **se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **02 al 06 de abril de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente.
22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento...”***
23. Que la percepción que el **C. J. YUCUNDO EDMUNDO VARGAS VARGAS** venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: **\$2,964.25 (Dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos 25/100 M.N.)**, cantidad que le corresponde a la **C. MA. LORENA SALVADORA OLVERA BRIONES** por concepto de **Pensión por Muerte**, misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **Pensión por Muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA  
C. MA. LORENA SALVADORA OLVERA BRIONES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 144, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado J. YUCUNDO EDMUNDO VARGAS VARGAS, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MA. LORENA SALVADORA OLVERA BRIONES**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,964.25 (Dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos 25/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MA. LORENA SALVADORA OLVERA BRIONES** una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, es decir, a partir del día **24 de diciembre de 2020**, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes de abril de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**  
**Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Muerte Folio no. SA/DRH/TPM/0015/2022

Querétaro, Querétaro, a 28 de abril de 2022

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; y 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.”*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.”*
11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes*

*públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

*II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

*III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”*

13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*II. Pensión por muerte:*

*a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*

*b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*

*c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*

*e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*

*1. Nombre del trabajador fallecido;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo cargo o comisión;*

*4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*

*5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*

*6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*

f) *Copia certificada del acta de matrimonio;*

g) *Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:*

- 1. Copia certificada del acta de nacimiento;*
- 2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;*
- 3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos;*  
*y*
- 4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.*

h) *Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubino o concubino; y*

i) *Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.*

14. Que mediante constancia de fecha 03 de agosto de 2021, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que el C. **RAFAEL CHÁVEZ LÓPEZ**, con número de empleado **496**, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 18 de julio de 1975 al 10 de febrero de 1997, fecha esta última en la que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a su Pensión por Vejez, habiendo desempeñado como último puesto laboral el de Recaudador, adscrito entonces a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Así mismo con fecha 28 de febrero de 1997 fue publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Querétaro No. 41, el Acuerdo de Cabildo por el que se le concedió Pensión por Vejez, misma que disfrutó hasta el día **12 de febrero de 2016**, fecha en la que falleció; haciendo constar que el último importe mensual cobrado fue por la cantidad de **\$4,065.90 (Cuatro mil sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.)**.
15. Que la C. **AUSTREBERTA LANDAVERDE GONZÁLEZ** manifiesta que el C. **RAFAEL CHÁVEZ LÓPEZ**, falleció en fecha **12 de febrero de 2016**, a la edad de 85 años, lo que acredita con el acta de defunción número 11, Libro número 1, Oficialía número 7, expedida el 6 de mayo de 2021 por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; quien a su vez, acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio número 3, Libro número 1, Oficialía número 3, con fecha de registro 7 de marzo de 1951, expedida el 6 de mayo de 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
16. Que en fecha **26 de junio de 2018** el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la declaratoria de beneficiarios correspondiente, en el cual "Se declara como única beneficiaria legal de los derechos laborales que en vida le correspondían al pensionado fallecido RAFAEL CHÁVEZ LÓPEZ a AUSTREBERTA LANDAVERDE GONZÁLEZ...".

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito dirigido al Municipio de Querétaro, la **C. AUSTREBERTA LANDAVERDE GONZÁLEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite del finado **RAFAEL CHÁVEZ LÓPEZ**, solicitó el otorgamiento de Pensión por Muerte, bajo el argumento de que el día **12 de febrero de 2016** falleció su esposo, quien tenía la calidad de Pensionado por Vejez del Municipio de Querétaro.
18. Que en fecha **05 de agosto de 2021** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al Lic. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiaria del finado **RAFAEL CHÁVEZ LÓPEZ** a la **C. AUSTREBERTA LANDAVERDE GONZÁLEZ** y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.
19. Que en fecha **30 de agosto de 2021** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio **CHPCP/401/DPC/2021 SAY/4635/2021**, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el **24 de agosto de 2021**, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado **RAFAEL CHÁVEZ LÓPEZ** a la ciudadana **AUSTREBERTA LANDAVERDE GONZÁLEZ** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte a su favor.
20. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **18 de abril de 2022**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. AUSTREBERTA LANDAVERDE GONZÁLEZ** beneficiaria del finado **RAFAEL CHÁVEZ LÓPEZ**.
21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. AUSTREBERTA LANDAVERDE GONZÁLEZ**, se publicó en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **23 al 27 de abril de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento...”***
23. Que la percepción que el **C. RAFAEL CHÁVEZ LÓPEZ** venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: **\$4,065.90 (Cuatro mil sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.)**, cantidad que le corresponde a la **C. AUSTREBERTA LANDAVERDE GONZÁLEZ** por concepto de **Pensión por Muerte**, misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **Pensión por Muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA  
C. AUSTREBERTA LANDAVERDE GONZÁLEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 144, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado RAFAEL CHÁVEZ LÓPEZ, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. AUSTREBERTA LANDAVERDE GONZÁLEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,065.90 (Cuatro mil sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. AUSTREBERTA LANDAVERDE GONZÁLEZ** una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, es decir, a partir del día **13 de febrero de 2016**, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Se expide el presente a los 28 (veintiocho) días del mes abril de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**  
**Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Muerte Folio no. SA/DRH/TPM/0014/2022

Querétaro, Querétaro, a 28 de abril de 2022

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; y 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.”*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.”*
11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes*

*públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

*II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

*III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”*

13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*II. Pensión por muerte:*

*a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*

*b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*

*c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*

*e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*

*1. Nombre del trabajador fallecido;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo cargo o comisión;*

*4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*

*5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*

*6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*

f) *Copia certificada del acta de matrimonio;*

g) *Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:*

- 1. Copia certificada del acta de nacimiento;*
- 2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;*
- 3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos;*  
*y*
- 4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.*

h) *Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubino o concubino; y*

i) *Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.*

14. Que mediante constancia de fecha 21 de junio de 2021, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita al Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que **ROGELIO RODRÍGUEZ BARRERA**, con número de empleado **14763**, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 13 de noviembre 2003 al 28 de abril de 2020, fecha esta última en la que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a su Pensión por Vejez, habiendo desempeñado su último puesto laboral como Auxiliar de Mantenimiento, adscrito al Área de Mantenimiento Interno de la Secretaría de Administración. Así mismo, con fecha 06 de abril de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga No. 28, el Decreto por el que se le concedió Pensión por Vejez, la cual debido a su fallecimiento en fecha **16 de octubre de 2020**, no le fue posible disfrutar; haciendo constar que el último importe mensual cobrado fue por la cantidad de **\$3,696.60 (Tres mil seiscientos noventa y seis pesos 60/100 M.N.)**.
15. Que la **C. MARTHA LUNA HERNÁNDEZ** manifiesta que el **C. ROGELIO RODRÍGUEZ BARRERA**, falleció en fecha **16 de octubre de 2020**, a la edad de 61 años, lo que acredita con el acta de defunción número 4860, Libro número 25, Oficialía número 1, expedida en fecha 10 de junio de 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; quien a su vez, acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio número 367, Libro número 1, Oficialía número 1, con fecha de registro 26 de mayo de 1980, expedida el 10 de junio de 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
16. Que en fecha **12 de abril de 2021** el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la Declaratoria de Beneficiarios correspondiente, en el cual "Se declara como beneficiaria legal de los derechos laborales del extinto **ROGELIO RODRÍGUEZ BARRERA** a **MARTHA LUNA HERNÁNDEZ...**".

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha **11 de junio de 2021**, la **C. MARTHA LUNA HERNÁNDEZ**, en su carácter de cónyuge superviviente del finado **ROGELIO RODRÍGUEZ BARRERA**, solicitó al Presidente Municipal, el otorgamiento de Pensión por Muerte, bajo el argumento de que el día **16 de octubre de 2020**, falleció su esposo, quien tenía la calidad de Pensionado por Vejez del Municipio de Querétaro.
18. Que en fecha **22 de junio de 2021** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al Lic. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiaria del finado **ROGELIO RODRÍGUEZ BARRERA** a la **C. MARTHA LUNA HERNÁNDEZ** y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.
19. Que en fecha **02 de agosto de 2021** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio **CHPCP/392/DPC/2021 SAY/4117/2021**, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el **27 de julio de 2021**, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado **ROGELIO RODRÍGUEZ BARRERA** a la ciudadana **MARTHA LUNA HERNÁNDEZ** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte a su favor.
20. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **18 de abril de 2022**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MARTHA LUNA HERNÁNDEZ** beneficiaria del finado **ROGELIO RODRÍGUEZ BARRERA**.
21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARTHA LUNA HERNÁNDEZ**, **se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **23 al 27 de abril de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento...”***
23. Que la percepción que el **C. ROGELIO RODRÍGUEZ BARRERA** venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: **\$3,696.60 (Tres mil seiscientos noventa y seis pesos 60/100 M.N.)**, cantidad que le corresponde a la **C. MARTHA LUNA HERNÁNDEZ** por concepto de **Pensión por Muerte**, misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **Pensión por Muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA  
C. MARTHA LUNA HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 144, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado ROGELIO RODRÍGUEZ BARRERA, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MARTHA LUNA HERNÁNDEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,696.60 (Tres mil seiscientos noventa y seis pesos 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MARTHA LUNA HERNÁNDEZ** una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, es decir, a partir del día **17 de octubre de 2020**, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Se expide el presente a los 28 (veintiocho) días del mes abril de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**  
**Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Muerte Folio no. SA/DRH/TPM/0013/2022

Querétaro, Querétaro, a 28 de abril de 2022

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; y 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.”*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.”*
11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes*

*públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

*II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

*III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”*

13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*II. Pensión por muerte:*

*a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*

*b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*

*c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*

*e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*

*1. Nombre del trabajador fallecido;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo cargo o comisión;*

*4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*

*5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*

*6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*

f) *Copia certificada del acta de matrimonio;*

g) *Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:*

- 1. Copia certificada del acta de nacimiento;*
- 2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;*
- 3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos;*  
*y*
- 4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.*

h) *Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubino o concubino; y*

i) *Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.*

14. Que mediante constancia de fecha 03 de agosto de 2021, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita al Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que **J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ**, con número de empleado **11574**, prestó sus servicios como servidor público en las siguientes dependencias y períodos: 1° Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro: del 01 de febrero de 1986 al 23 de junio de 1987; 2° Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro: del 23 de junio de 1987 al 30 de septiembre de 1990; 3° Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro: 19 de enero de 1998 al 15 de febrero de 1998; 4° Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro: del 16 de febrero de 1998 al 03 de abril de 1998; 5° Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro: 04 de abril de 1998 al 31 de mayo de 1998; 6° Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro: 01 de junio de 1998 al 23 de julio de 1998; 7° Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro: del 27 de julio de 1998 al 15 de diciembre de 1998; y, 8° Municipio de Querétaro: del 20 de febrero de 2000 al 12 de septiembre de 2016, otorgándosele la licencia de Prepensión a partir del 13 de septiembre de 2016. Así mismo con fecha 25 de mayo de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 41, el Decreto por el que se le concedió Pensión por Vejez, misma que disfrutó hasta el día **13 de diciembre de 2020**, fecha en la que falleció; haciendo constar que el último importe mensual cobrado fue por la cantidad de **\$4,909.72 (Cuatro mil novecientos nueve pesos 72/100 M.N.)**.
15. Que la **C. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA TAMAYO** manifiesta que **J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ**, falleció en fecha **13 de diciembre de 2020**, a la edad de 67 años, lo que acredita con el acta de defunción número 6352, Libro número 32, Oficialía número 1, expedida por el Lic. José Luis Romero Montes Oficial número 1 del Registro Civil del Estado de Querétaro; quien a su vez, acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio número 26, Libro número 1, Oficialía número 1, con fecha de registro 28 de enero de 1974, expedida el 23 de julio de 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que en fecha **20 de abril de 2021** el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la declaratoria de beneficiarios correspondiente, en el cual “Se declara a **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA TAMAYO** como única beneficiaria de los derechos laborales surgidos de la muerte del trabajador **J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ...**”.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha **22 de junio de 2021**, la **C. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA TAMAYO**, en su carácter de cónyuge supérstite del finado **J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ**, solicitó al Presidente Municipal el otorgamiento de Pensión por Muerte, bajo el argumento de que el día **13 de diciembre de 2020**, falleció su esposo, quien tenía la calidad de Pensionado por Vejez del Municipio de Querétaro.
18. Que en fecha **05 de agosto de 2021** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al Lic. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiaria del finado **J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ** a la **C. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA TAMAYO** y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.
19. Que en fecha **30 de agosto de 2021** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio **CHPCP/400/DPC/2021 SAY/4634/2021**, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el **24 de agosto de 2021**, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado **J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ** a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA TAMAYO** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte a su favor.
20. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **18 de abril de 2022**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA TAMAYO** beneficiaria del finado **J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ**.
21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA TAMAYO**, se publicó en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **23 al 27 de abril de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento...”**
23. Que la percepción que **J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ** venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: **\$4,909.72 (Cuatro mil novecientos nueve pesos 72/100 M.N.)**, cantidad que le corresponde a la **C. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA TAMAYO** por concepto de **Pensión por Muerte**, misma

que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **Pensión por Muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA  
C. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA TAMAYO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 144, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado J. GUADALUPE ANICETO PÉREZ GONZÁLEZ, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA TAMAYO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,909.72 (Cuatro mil novecientos nueve pesos 72/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA TAMAYO** una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, es decir, a partir del día **14 de diciembre de 2020**, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para los efectos a que haya lugar.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Se expide el presente a los 28 (veintiocho) días del mes abril de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**  
**Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Muerte Folio no. SA/DRH/TPM/0012/2022

Querétaro, Querétaro, a 28 de abril de 2022

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; y 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.”*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.”*
11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes*

*públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

*II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

*III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”*

13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*II. Pensión por muerte:*

*a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*

*b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*

*c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*

*e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*

*1. Nombre del trabajador fallecido;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo cargo o comisión;*

*4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*

*5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*

*6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*

f) *Copia certificada del acta de matrimonio;*

g) *Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:*

- 1. Copia certificada del acta de nacimiento;*
- 2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;*
- 3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos;*  
*y*
- 4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.*

h) *Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubino o concubino; y*

i) *Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.*

14. Que mediante constancia de fecha 19 de agosto de 2021, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita al Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que **PABLO VÁZQUEZ GARCÍA**, con número de empleado **1141**, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 16 de julio de 1983 al **12 de abril de 2005**, fecha esta última en la que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a su Pensión por Vejez, habiendo desempeñado su último puesto laboral como Intendente Vía Pública, adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Así mismo, con fecha 15 de julio de 2005 fue publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga No. 35, el Decreto por el que se le concedió Pensión por Vejez, misma que disfrutó hasta el día **15 de enero de 2021**, fecha en que falleció; haciendo constar que el último importe mensual cobrado fue por la cantidad de **\$3,080.74 (Tres mil ochenta pesos 74/100 M.N.)**.
15. Que la **C. JOVITA MARTÍNEZ VÁZQUEZ** manifiesta que **PABLO VÁZQUEZ GARCÍA**, falleció en fecha **15 de enero de 2021**, a la edad de 77 años, lo que acredita con el acta de defunción número 558, Libro número 3, Oficialía número 1, expedida en fecha 16 de enero de 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; quien a su vez, acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio número 00042, Libro número 1, Oficialía número 01, con fecha de registro 14 de diciembre de 1975, expedida el 12 de febrero de 2021, por el C. Juan Carlos Mancilla Yañez Oficial del Registro Civil de Xichú, Guanajuato, en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
16. Que en fecha **16 de julio de 2021** el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la declaratoria de beneficiarios correspondiente, en el cual "Se declara como beneficiaria legal de los derechos laborales del extinto **PABLO VÁZQUEZ GARCÍA** a **JOVITA MARTÍNEZ VÁZQUEZ ...**".

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha **17 de agosto de 2021**, la **C. JOVITA MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite del finado **PABLO VÁZQUEZ GARCÍA**, solicitó al Presidente Municipal, el otorgamiento de Pensión por Muerte, bajo el argumento de que el día **15 de enero de 2021**, falleció su esposo, quien tenía la calidad de Pensionado por Vejez del Municipio de Querétaro.
18. Que en fecha **19 de agosto de 2021** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al Lic. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiaria del finado **PABLO VÁZQUEZ GARCÍA** a la **C. JOVITA MARTÍNEZ VÁZQUEZ** y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.
19. Que en fecha **24 de septiembre de 2021** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio **CHPCP/404/DPC/2021 SAY/5242/2021**, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el **14 de septiembre de 2021**, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado **PABLO VÁZQUEZ GARCÍA** a la ciudadana **JOVITA MARTÍNEZ VÁZQUEZ** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte a su favor.
20. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **18 de abril de 2022**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. JOVITA MARTÍNEZ VÁZQUEZ** beneficiaria del finado **PABLO VÁZQUEZ GARCÍA**.
21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. JOVITA MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, se publicó en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **23 al 27 de abril de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento...”***
23. Que la percepción que el **C. PABLO VÁZQUEZ GARCÍA** venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: **\$3,080.74 (Tres mil ochenta pesos 74/100 M.N.)**, cantidad que le corresponde a la **C. JOVITA MARTÍNEZ VÁZQUEZ** por concepto de **Pensión por Muerte**, misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **Pensión por Muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA  
C. JOVITA MARTÍNEZ VÁZQUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 144, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado PABLO VÁZQUEZ GARCÍA, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. JOVITA MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,080.74 (Tres mil ochenta pesos 74/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. JOVITA MARTÍNEZ VÁZQUEZ** una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, es decir, a partir del día **16 de enero de 2021**, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Se expide el presente a los 28 (veintiocho) días del mes abril de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar  
Directora de Recursos Humanos de la  
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Muerte Folio no. SA/DRH/TPM/0011/2022

Querétaro, Querétaro, a 28 de abril de 2022

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; y 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.”*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.”*
11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes*

*públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

*II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

*III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”*

13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*II. Pensión por muerte:*

*a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*

*b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*

*c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*

*e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*

*1. Nombre del trabajador fallecido;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo cargo o comisión;*

*4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*

*5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*

*6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*

f) *Copia certificada del acta de matrimonio;*

g) *Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:*

1. *Copia certificada del acta de nacimiento;*
2. *Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;*
3. *Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y*
4. *Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.*

h) *Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubino o concubino; y*

i) *Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.*

14. Que mediante constancia de fecha 20 de agosto de 2021, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita al Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que el C. **CARLOS CUELLAR CHÁVEZ**, con número de empleado **6111**, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 01 de abril de 1994 al 27 de junio de 2012, fecha esta última en la que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a su Pensión por Vejez, habiendo desempeñado como último puesto laboral el de Auxiliar de Seguridad, adscrito a la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro. Así mismo con fecha 08 de febrero de 2013 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 8, el Decreto por el que se le concedió Pensión por Vejez, misma que disfrutó hasta el día **01 de septiembre de 2020**, fecha en la que falleció; haciendo constar que el último importe mensual cobrado fue por la cantidad de **\$4,885.62 (Cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 62/100 M.N.)**.
15. Que la C. **JUANA LOURDES GONZÁLEZ MENDOZA** manifiesta que **CARLOS CUELLAR CHÁVEZ**, falleció en fecha **01 de septiembre de 2020**, a la edad de 71 años, lo que acredita con el acta de defunción número 637, Libro número 3, Oficialía número 1, expedida el 12 de agosto de 2021 por el Dr. César Enrique Sánchez Millán Director General del Registro Civil del Estado de México; quien a su vez, acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio número 439, Libro número 3, Oficialía número 6, con fecha de registro 31 de diciembre de 1998, expedida el 12 de agosto de 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
16. Que en fecha **12 de julio de 2021** el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la declaratoria de beneficiarios correspondiente, en el cual "Se declara **como únicos beneficiarios a la C. JUANA LOURDES GONZALEZ MENDOZA, por sí y en ejercicio de la patria potestad de su menor hijo CARLOS DANIEL CUELLAR GONZALEZ...**".

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha **18 de agosto de 2021**, la **C. JUANA LOURDES GONZALEZ MENDOZA**, en su carácter de cónyuge superviviente del finado **CARLOS CUELLAR CHAVEZ**, solicitó al Presidente Municipal el otorgamiento de Pensión por Muerte, bajo el argumento de que el día **01 de septiembre de 2020** falleció su esposo, quien tenía la calidad de Pensionado por Vejez del Municipio de Querétaro.
18. Que en fecha **20 de agosto de 2021** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al Lic. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiaria del finado **CARLOS CUELLAR CHÁVEZ** a la **C. JUANA LOURDES GONZÁLEZ MENDOZA** y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.
19. Que en fecha **24 de septiembre de 2021** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio **CHPCP/406/DPC/2021 SAY/5244/2021**, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el **14 de septiembre de 2021**, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado **CARLOS CUELLAR CHÁVEZ** a la ciudadana **JUANA LOURDES GONZÁLEZ MENDOZA** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte a su favor.
20. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **18 de abril de 2022**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. JUANA LOURDES GONZÁLEZ MENDOZA** beneficiaria del finado **CARLOS CUELLAR CHÁVEZ**.
21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. JUANA LOURDES GONZÁLEZ MENDOZA**, se publicó en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **23 al 27 de abril de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento...”***
23. Que la percepción que **CARLOS CUELLAR CHÁVEZ** venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: **\$4,885.62 (Cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 62/100 M.N.)**, cantidad que le corresponde a la **C. JUANA LOURDES GONZÁLEZ MENDOZA** por concepto de **Pensión por Muerte**, misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **Pensión por Muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA  
C. JUANA LOURDES GONZÁLEZ MENDOZA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 144, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado CARLOS CUELLAR CHÁVEZ, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. JUANA LOURDES GONZÁLEZ MENDOZA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,885.62 (Cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 62/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. JUANA LOURDES GONZÁLEZ MENDOZA** una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, es decir, a partir del día **02 de septiembre de 2020**, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Se expide el presente a los 28 (veintiocho) días del mes abril de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**  
**Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Muerte Folio no. SA/DRH/TPM/0010/2022

Querétaro, Querétaro, a 28 de abril de 2022

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; y 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.”*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.”*
11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes*

*públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que “Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

*II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

*III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”*

13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*II. Pensión por muerte:*

*a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*

*b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*

*c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*

*e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*

*1. Nombre del trabajador fallecido;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo cargo o comisión;*

*4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*

*5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*

*6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*

*f) Copia certificada del acta de matrimonio;*

g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos;
- y
4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubino o concubino; y

i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

14. Que mediante constancia de fecha 25 de enero de 2021, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita al Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que **JOSÉ MANUEL LÓPEZ HUERTA**, con número de empleado **871**, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 01 de octubre de 1979 al 27 de marzo de 2001, fecha esta última en la que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a su Pensión por Vejez. Así mismo con fecha 19 de abril de 2002 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 19, el Decreto por el que se le concedió Pensión por Vejez, misma que disfrutó hasta el día **17 de julio de 2020**, fecha en la que falleció; haciendo constar que el último importe mensual cobrado fue por la cantidad de **\$4,673.34 (Cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 34/100 M.N.)**.
15. Que la **C. EMILIA INÉS RUÍZ GUILLÉN** manifiesta que **JOSÉ MANUEL LÓPEZ HUERTA**, falleció en fecha **17 de julio de 2020**, a la edad de 84 años, lo que acredita con el acta de defunción número 247, Libro número 2, Oficialía número 1, expedida en fecha 11 de noviembre de 2020, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; quien a su vez, acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio número 152, Libro número 1, Oficialía número 2, con fecha de registro 18 de diciembre de 1999, expedida el 11 de noviembre de 2020, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
16. Que en fecha **29 de octubre de 2020** el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la declaratoria de beneficiarios correspondiente, en el cual "**Se declara a EMILIA INÉS RUÍZ GUILLEN, COMO BENEFICIARIA LEGAL DE LOS DERECHOS surtidos por la muerte del trabajador JOSÉ MANUEL LÓPEZ HUERTA...**".
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **19 de enero de 2021**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el escrito signado por la **C. EMILIA INÉS RUÍZ GUILLÉN**, en su carácter de cónyuge superviviente del finado **JOSÉ MANUEL LÓPEZ HUERTA**, mediante el cual solicita se le conceda el derecho a la **Pensión por Muerte**, bajo el argumento de que el día **17 de julio de 2020**, falleció su esposo, quien tenía la calidad de Pensionado por Vejez del Municipio de Querétaro.

18. Que en fecha **27 de enero de 2021** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al Lic. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiaria del finado **JOSÉ MANUEL LÓPEZ HUERTA** a la **C. EMILIA INÉS RUÍZ GUILLÉN** y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.
19. Que en fecha **23 de febrero de 2021** se celebró Sesión Ordinaria de Cabildo, a través de la cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado **JOSÉ MANUEL LÓPEZ HUERTA** a la ciudadana **EMILIA INÉS RUÍZ GUILLÉN** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte a su favor.
20. Que en fecha **02 de marzo de 2021** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en apego a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación, remitió a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro el expediente para trámite de Pensión por Muerte, solicitada por la C. **EMILIA INÉS RUÍZ GUILLÉN**, viuda de **JOSÉ MANUEL LÓPEZ HUERTA**; sin embargo, en atención a la reforma de fecha 05 de marzo de 2021 a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y toda vez que aún no era turnado para su estudio y dictamen, en fecha **07 de junio de 2021** la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro devolvió a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la solicitud de Pensión por Muerte presentada a favor de la C. **EMILIA INÉS RUÍZ GUILLÉN**, a efecto de que se avoque a su resolución.
21. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **18 de abril de 2022**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la C. **EMILIA INÉS RUÍZ GUILLÉN** beneficiaria del finado **JOSÉ MANUEL LÓPEZ HUERTA**.
22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la C. **EMILIA INÉS RUÍZ GUILLÉN**, se publicó en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **23 al 27 de abril de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento...”***
24. Que la percepción que el C. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ HUERTA** venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: **\$4,673.34 (Cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 34/100 M.N.)**, cantidad que le corresponde a la C. **EMILIA INÉS RUÍZ GUILLÉN** por concepto de **Pensión por Muerte**, misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **Pensión por Muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA  
C. EMILIA INÉS RUÍZ GUILLÉN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 144, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado JOSÉ MANUEL LÓPEZ HUERTA, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. EMILIA INÉS RUÍZ GUILLÉN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,673.34 (Cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 34/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. EMILIA INÉS RUÍZ GUILLÉN** una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, es decir, a partir del día **18 de julio de 2020**, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para los efectos a que haya lugar.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Se expide el presente a los 28 (veintiocho) días del mes abril de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**  
**Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Muerte Folio no. SA/DRH/TPM/0009/2022

Querétaro, Querétaro, a 28 de abril de 2022

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; y 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.”*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.”*
11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes*

*públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

*II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

*III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”*

13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*II. Pensión por muerte:*

*a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*

*b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*

*c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*

*e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*

*1. Nombre del trabajador fallecido;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo cargo o comisión;*

*4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*

*5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*

*6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*

f) *Copia certificada del acta de matrimonio;*

g) *Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:*

- 1. Copia certificada del acta de nacimiento;*
- 2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;*
- 3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos;*  
*y*
- 4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.*

h) *Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubino o concubino; y*

i) *Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.*

14. Que mediante constancia de fecha 28 de octubre de 2020, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita al Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que **J. ASUNCIÓN OLVERA LEDESMA**, con número de empleado **2710**, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro del 12 de abril de 1991 al 24 de mayo de 2011, fecha esta última en la que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a su Pensión por Vejez. Así mismo con fecha 25 de noviembre de 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 61, el Decreto por el que se le concedió Pensión por Vejez, misma que disfrutó hasta el día **10 de enero de 2020**, fecha en la que falleció; haciendo constar que el último importe mensual cobrado fue por la cantidad de **\$4,339.90 (Cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 90/100 M.N.)**.
15. Que la **C. MA. DE JESÚS PÉREZ ZAMORA** manifiesta que **J. ASUNCIÓN OLVERA LEDESMA**, falleció en fecha **10 de enero de 2020**, a la edad de 73 años, lo que acredita con el acta de defunción número 162, Libro número 1, Oficialía número 1, expedida en fecha 24 de enero de 2020, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; quien a su vez, acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio número 11, Libro número 1, Oficialía número 3, con fecha de registro 19 de febrero de 1966, expedida el 24 de enero de 2020, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
16. Que en fecha **07 de septiembre de 2020** el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la declaratoria de beneficiarios correspondiente, en el cual "Se declara a **MA. DE JESÚS PÉREZ ZAMORA**, como única beneficiaria legal de los derechos laborales surgidos de la muerte del ex trabajador finado y pensionado **J. ASUNCIÓN OLVERA LEDESMA...**".
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **20 de octubre de 2020**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el escrito signado por la **C. MA. DE**

**JESÚS PÉREZ ZAMORA**, en su carácter de cónyuge supérstite del finado **J. ASUNCIÓN OLVERA LEDESMA**, mediante el cual solicita se le conceda el derecho a la **Pensión por Muerte**, bajo el argumento de que el día **10 de enero de 2020**, falleció su esposo, quien tenía la calidad de Pensionado por Vejez del Municipio de Querétaro.

18. Que en fecha **06 de noviembre de 2020** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al Lic. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiaria del finado **J. ASUNCIÓN OLVERA LEDESMA** a la **C. MA. DE JESÚS PÉREZ ZAMORA** y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.
19. Que en fecha **24 de noviembre de 2020** se celebró Sesión Ordinaria de Cabildo, a través de la cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado **J. ASUNCIÓN OLVERA LEDESMA** a la ciudadana **MA. DE JESÚS PÉREZ ZAMORA** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte a su favor.
20. Que en fecha **03 de diciembre de 2020** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en apego a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación, remitió a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro el expediente para trámite de Pensión por Muerte, solicitada por la **C. MA. DE JESÚS PÉREZ ZAMORA**, viuda de **J. ASUNCIÓN OLVERA LEDESMA**; sin embargo, en atención a la reforma de fecha 05 de marzo de 2021 a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y toda vez que la persona trabajadora fue omisa en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró dentro del plazo que al efecto le fue concedido, en fecha **07 de junio de 2021** la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro devolvió a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la solicitud de Pensión por Muerte presentada a favor de la **C. MA. DE JESÚS PÉREZ ZAMORA**, a efecto de que se avoque a su resolución.
21. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **18 de abril de 2022**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MA. DE JESÚS PÉREZ ZAMORA** beneficiaria del finado **J. ASUNCIÓN OLVERA LEDESMA**.
22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. DE JESÚS PÉREZ ZAMORA**, se publicó en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **23 al 27 de abril de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento...”**

24. Que la percepción que el C. J. ASUNCIÓN OLVERA LEDESMA venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de: **\$4,339.90 (Cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 90/100 M.N.)**, cantidad que le corresponde a la **C. MA. DE JESÚS PÉREZ ZAMORA** por concepto de **Pensión por Muerte**, misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **Pensión por Muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA  
C. MA. DE JESÚS PÉREZ ZAMORA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 144, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado J. ASUNCIÓN OLVERA LEDESMA, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MA. DE JESÚS PÉREZ ZAMORA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,339.90 (Cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 90/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MA. DE JESÚS PÉREZ ZAMORA** una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, es decir, a partir del día **11 de enero de 2020**, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Se expide el presente a los 28 (veintiocho) días del mes abril de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**  
**Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0016/2021

Querétaro, Querétaro, a 23 de mayo de 2022

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los

trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

  - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
    1. Nombre del trabajador;
    2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
    3. Empleo, cargo o comisión;
    4. Sueldo mensual;
    5. Quinquenio mensual; y
    6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
    7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
  - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;”
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **28 de junio de 2021**, fue recibida en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la Solicitud de Pensión por Vejez del **C. CARLOS OLVERA MELARA**, solicitud que se encontraba en análisis por parte de la Dirección de Recursos Humanos, por lo que ante la omisión de dar respuesta a la mencionada solicitud, el trabajador promovió juicio de amparo número 204/2022-IV, en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió al quejoso para efectos de que **“...deberá emitir con libertad de decisión, respuesta en relación a la petición formulada por la parte quejosa, mediante escrito presentado el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno; la cual deberá ser notificada en el domicilio que se señaló para tal efecto.” (sic)**
14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.
15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

**“CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:**

<b>AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
<b>18</b>	<b>53</b>
<b>19</b>	<b>55</b>
<b>20</b>	<b>60</b>
<b>21</b>	<b>65</b>
<b>22</b>	<b>70</b>
<b>23</b>	<b>75</b>
<b>24</b>	<b>80</b>
<b>25</b>	<b>85</b>
<b>26</b>	<b>90</b>
<b>27</b>	<b>95</b>
<b>28</b>	<b>100</b>

16. Que en cumplimiento a la sentencia de amparo, así como al requerimiento hecho mediante oficios **8000/2022 y 8001/2022** dictados por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, el **13 de mayo de 2022** se emitió el Proyecto de Dictamen en términos de lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a la petición signada por el **C. CARLOS OLVERA MELARA**, recibida en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, por la que solicita el inicio del trámite de la Pensión por Vejez.
17. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **CARLOS OLVERA MELARA** contaba con 28 (veintiocho) años, 3 (tres) meses y 04 (cuatro) días de servicio, así como 60 (sesenta) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **28** (veintiocho) años de servicios cumplidos, se precisa que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de ENLACE DE GIRAS en la COORDINACIÓN DE GIRAS de la JEFATURA DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **17 de mayo del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 17 al 21 de mayo del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

20. Que el sueldo que percibe el C. **CARLOS OLVERA MELARA**, es de: **\$21,137.40 (Veintiún mil ciento treinta y siete pesos 40/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$469.72 (Cuatrocientos sesenta y nueve pesos 72/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,607.12 (Veintiún mil seiscientos siete pesos 12/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **100% (cien por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$21,607.12 (Veintiún mil seiscientos siete pesos 12/100 M.N.)**, cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
21. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el C. **CARLOS OLVERA MELARA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE  
CARLOS OLVERA MELARA**

**Primero.** Se hace constar que el C. **CARLOS OLVERA MELARA** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho) años de servicio cumplidos**.

**Segundo.** En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. CARLOS OLVERA MELARA**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$21,607.12 (Veintiún mil seiscientos siete pesos 12/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de haber aplicado el **100% (cien por ciento)** al último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 23 (veintitrés) días del mes mayo de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**  
**Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0016/2022

Querétaro, Querétaro, a 23 de mayo de 2022

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

  - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
    1. Nombre del trabajador;
    2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
    3. Empleo, cargo o comisión;
    4. Sueldo mensual;
    5. Quinquenio mensual; y
    6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
    7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
  - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;”
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **24 de agosto de 2021**, fue recibida en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la Solicitud de Pensión por Vejez de la **C. MA. DE JESÚS SÁNCHEZ CHÁVEZ**, la cual fue turnada a la Dirección de Recursos Humanos, misma que en conjunto con el expediente administrativo se encontraban en análisis, para de esta manera estar en posibilidades de emitir la respuesta correspondiente, sin embargo ante la omisión de resolver la referida solicitud, la trabajadora promovió juicio de amparo número 212/2022-IV, en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió a la quejosa para efectos de que **“...emita el dictamen correspondiente a la solicitud de pensión por vejez de la quejosa...” (sic)**
14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.
15. Que en los términos establecidos en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre el derecho a la pensión por vejez de los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141, el cual dispone:

**Artículo 141.** *El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15)*

**I. 15 a 19 años de servicios 50%; (Adición P. O. No. 50, 18-VI-18)**

**II. 20 años de servicios 53%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

**III. 21 años de servicios 55%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

**IV. 22 años de servicios 60%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

**V. 23 años de servicios 65%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

**VI. 24 años de servicios 70%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

**VII. 25 años de servicios 75%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

**VIII. 26 años de servicios 80%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

**IX. 27 años de servicios 85%; (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

**X. 28 años de servicios 90%; o (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

**XI. 29 años de servicios 95%. (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)**

16. Que en cumplimiento a la sentencia de amparo, así como al requerimiento hecho mediante oficios **13838/2022 y 13839/2022** dictados por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, el **13 de mayo de 2022** se emitió el Proyecto de Dictamen en términos de lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a la petición signada por la **C. MA. DE JESÚS SÁNCHEZ CHÁVEZ**, recibida en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro y turnada a la Dirección de Recursos Humanos, por la que solicita el inicio del trámite de la Pensión por Vejez.
17. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** la **C. MA. DE JESÚS SÁNCHEZ CHÁVEZ** contaba con 16 (dieciséis) años, 3 (tres) meses y 12 (doce) días de servicio, así como 61 (sesenta y un) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **16** (dieciséis) años de servicios cumplidos, se precisa que la misma al día de hoy ostenta el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO en la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.
18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **17 de mayo del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 17 al 21 de mayo del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.
20. Que el promedio de la cantidad percibida por la **C. MA. DE JESÚS SÁNCHEZ CHÁVEZ**, en sus últimos cinco años de trabajo, anteriores a su solicitud de pensión por vejez, fue de: **\$13,489.06 (Trece mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 06/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$903.16 (Novecientos tres pesos 16/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$14,392.22 (Catorce mil**

**trescientos noventa y dos pesos 22/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con el artículo 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le debe aplicar el **50% (cincuenta por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$7,196.11 (Siete mil ciento noventa y seis pesos 11/100 M.N.)**, cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la **C. MA. DE JESÚS SÁNCHEZ CHÁVEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE  
MA. DE JESÚS SÁNCHEZ CHÁVEZ**

**Primero.** Se hace constar que la **C. MA. DE JESÚS SÁNCHEZ CHÁVEZ** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **16 (dieciséis) años de servicio cumplidos**.

**Segundo.** En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ a la C. MA. DE JESÚS SÁNCHEZ CHÁVEZ**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$7,196.11 (siete mil ciento noventa y seis pesos 11/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de haber aplicado el **50% (cincuenta por ciento)** al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores de conformidad con el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 23 (veintitrés) días del mes mayo de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**  
**Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

**SECCIÓN:** SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**OFICIO:** SAD/360/2022

**ASUNTO:** SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE  
JUBILACIÓN, EMITIDO EN CUMPLIMIENTO  
A EJECUTORIA DE AMPARO.

**SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 12 DE MAYO DE 2022.**

**C. JORGE MARTÍNEZ URBANO**

**NÚMERO DE NÓMINA: 2709**

**PUESTO: POLICÍA**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**P R E S E N T E.**

El que suscribe, LIC. JOSÉ RUBÉN PICHARDO BARRÓN, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 174/2022-VI, esta autoridad emite el siguiente acuerdo:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5º, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**SEGUNDO.** Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

**TERCERO.** Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que ***“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”***. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como ***“...aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.”***

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

**CUARTO.** Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Que el artículo 41 BIS de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en su fracción III en el inciso marcado con la letra C, señala que:

“... **Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:**

**c) Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años...”**

**SEXTO.** Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que “... *todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*

*Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación...”*

**SÉPTIMO.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

**OCTAVO.** Que por escrito de fecha 16 de marzo de 2021, el C. Jorge Martínez Urbano, solicita a la Secretario de Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

Bajo dichos antecedentes, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro consistente en:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el C.P. Juan Carlos Gonzaga Barrón en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de fecha 16 de marzo de 2021.
- II. Solicitud de jubilación por escrito del trabajador, dirigido al Secretario de Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro de fecha 16 de marzo de 2021.
- III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorceenas comprendidas del 01/02/2021 al 15/02/2021 y la segunda comprendida del 16/02/2021 al 28/02/2021.
- IV. Copia certificada de Acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de libro 2, número de acta 748 y fecha de registro 30 de marzo de 1972.

- V. Dos fotografías tamaño credencial
- VI. Copia certificada de la credencial de elector con número de IDMEX 1288678097 expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

### RESOLUTIVOS

**RESOLUTIVO PRIMERO.** Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que el C. Jorge Martínez Urbano, presto sus servicios dentro del período comprendido del **03 de febrero de 1996 al 12 de mayo del 2022**; quien se desempeñaba como **policía** en el área de la **Secretaría de Seguridad Pública**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de \$13,469.93, y como quinquenio mensual la cantidad de \$450.00 lo que da un total mensual de **\$13,919.93**; se desprende que el C. Jorge Martínez Urbano, acumuló **26 años, 3 meses y 9 días de servicio**, y cuenta con la edad de 51 años cumplidos a la fecha.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.** Hecho lo anterior, y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación**, en razón de que el artículo 41 Bis de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en su fracción III en el inciso marcado con la letra C, señala que:

*“...Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:*

*c) Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años...”*

Aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por los argumentos anteriormente mencionados **se autoriza dar trámite a la solicitud de Jubilación** del C. Jorge Martínez Urbano, toda vez que cuenta con 25 años de servicio (como lo establece el artículo 41 Bis de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro).

**RESOLUTIVO TERCERO.** El dictamen aprobado queda en los siguientes términos:

#### **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN AL C. JORGE MARTÍNEZ URBANO.**

En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, se concede la jubilación al C. JORGE MARTÍNEZ URBANO, quien en su último cargo que desempeñaba era el de Policía en la Secretaría de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,919.93** (Trece Mil Novecientos Diecinueve Pesos 93/100 M.N) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Ahora bien, derivado de que el solicitante acreditó contar con **26 años, 3 meses y 9 días de servicio** y toda vez que, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, en el caso de los policías, para obtener el derecho a la jubilación deberá cumplir con 25 años de servicio, por lo anterior, se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva De La Secretaría De Gobierno Del Poder Ejecutivo Del Estado De Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

### **A T E N T A M E N T E**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ RUBEN PICHARDO BARRÓN**  
Secretario de Administración del  
Municipio de San Juan del Rio, Querétaro

# GOBIERNO MUNICIPAL

**El Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y:**

## CONSIDERANDO

**I** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 43, reconoce que la Federación se encuentra integrada por 31 -treinta y un- Estados y la Ciudad de México, en relación de lo anterior, el artículo 115, establece que los mismos adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

En términos del propio artículo 115 Constitucional, refiere que el Municipio, se encuentra investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

**II** Que el municipio, como forma de organización política, cuenta con atribuciones de índole política, constituidas por sus atribuciones para el ejercicio del poder, así como de naturaleza administrativa, relativas a la organización del gobierno. Estas últimas son a través de la cuales se establecen normas propias para una adecuada convivencia de sus habitantes y para que el gobierno municipal ejerza las acciones de dirigir, administrar, mandar o conducir las acciones de una comunidad.

En tal sentido, el Gobierno Municipal se le atribuye la facultad reglamentaria contenido en los ordenamientos, los cuales contemplan la posibilidad de expedir reglamentos municipales, acuerdos y manuales administrativos para el funcionamiento de los servicios y las tareas a su cargo.

**III** Que en el ámbito estatal, en específico, en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refiere que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

**IV** Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro guarda afinidad con el texto constitucional, refiriendo que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, autónomo para organizar la administración pública municipal, con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, ejerciendo atribuciones en el ámbito de su competencia sin intervención de autoridad entre éste y Gobierno del Estado.

Así también, posibilita a los ayuntamientos a crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el desahogo de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Por lo anterior, el Ayuntamiento tiene la atribución de ir armonizando la normatividad interna del Municipio a fin de hacerla acorde con las necesidades y requerimientos sociales; pero también, afines con las condiciones internas del trabajo diario de la Administración Municipal y del entorno socio económico y demográfico nacional siguiendo los principios de austeridad, economía, eficacia y eficiencia.

**V** Que en ejercicio de las facultades reglamentarias y administrativas conferidas al Municipio; el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de diciembre del año 2021, en el Séptimo punto, del orden del día, por unanimidad aprobó el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; instrumento legal que estructura la administración pública municipal, así como la distribución de competencias.

VI Que la importancia que la Jefatura de Cuidado, Protección y Control Animal, así como la Unidad de Cuidado Animal, dependen de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es para formar una integración por los sectores de la administración pública que tienen trabajo y estrategias con áreas que conocen los temas de manera técnica, como lo es la pecuaria y agraria, lo cual permitirá sumar en positivo para proyectos centrales en materia animal y de salud.

Al igual, es de suma importancia que pertenezca a dicha Secretaría en virtud de que se podrá continuar con proyectos que su competencia se en materia de veterinaria o zootecnia, comunicación con grupos y asociaciones por el bienestar animal y sensibilización del tema desde un ámbito técnico.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, tuvo a bien aprobar y expedir lo siguiente:

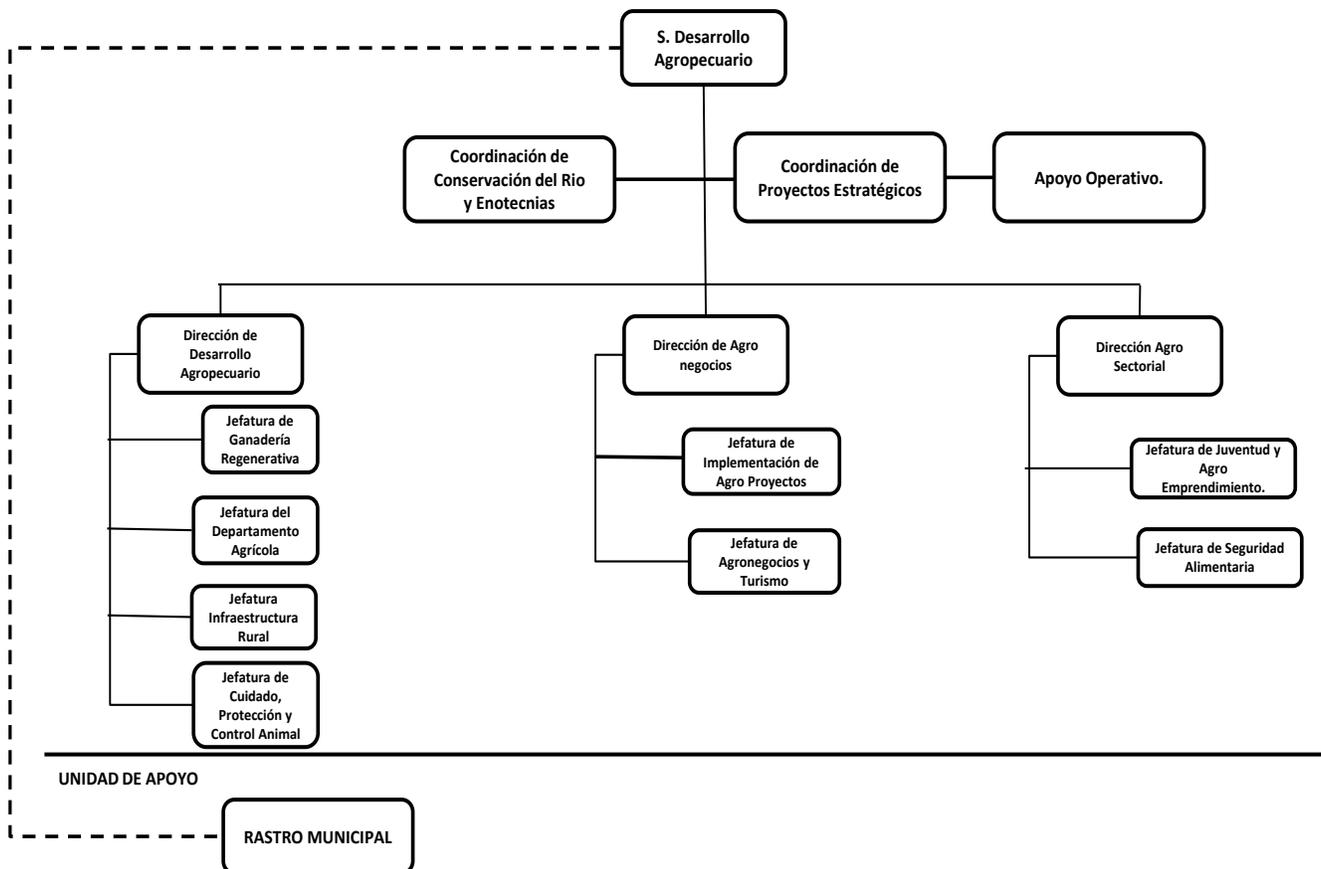
- **Decreto que modifica el Manual General de Organización del municipio de San Juan del Río, Qro., por cuanto ve a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.**

Por lo anterior, se emite la siguiente promulgación:

**DECRETO QUE MODIFICA EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., POR CUANTO VE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**

**PRIMERO:** Por cuanto ve a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, queda de la siguiente Manera:

**Organigrama de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario**



**DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO:****OBJETIVO:**

Organizar, promover, coordinar, gestionar programas, proyectos y actividades tendientes a un mejor aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio que mejoren la competitividad del sector agropecuario, proporcionando los servicios de organización y capacitación de los productores del campo coadyuvando en el incremento de la productividad agropecuaria, así como procurar en apoyo de las diversas áreas de la administración y sector social y privado, el cuidado de la fauna del Municipio.

**FUNCIONES:**

De 1 a 7 (...)

8. Encargarse del cuidado y bienestar animal, del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
9. Crear proyectos y programas en beneficio de los derechos de los animales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
10. Cumplir las demás funciones que indiquen las disposiciones legales federales, estatales, municipales, y demás ordenamientos que sean aplicables y/o análogos para el debido cumplimiento de sus funciones, así como aquellas que le confiera expresamente la Presidencia Municipal.

**Dirección de Desarrollo Agropecuario.****Objetivo:**

Promover, formular, gestionar, dirigir y ejecutar proyectos y programas que favorezcan el bienestar social, animal y económico de los productores agropecuarios del municipio mediante el manejo sostenible y regenerativo de recursos naturales. Fomentando el respeto y cuidado animal en el municipio.

**Funciones:**

De 1 a 4 (...)

5. Planear, dirigir y evaluar la organización y prestación de servicios de la Unidad de Cuidado Animal y rastro municipal.
6. Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas Públicas municipales la recaudación derivada del pago de derechos en el Rastro Municipal.
7. Llevar un control mensual de los servicios que ofrece el Rastro Municipal; turnándolo a las instancias competentes para su conocimiento y control.
8. Formular el programa de recolección de animales domésticos callejeros; susceptibles de contraer o transmitir enfermedades, que constituyan riesgos a la salud de las personas, el ganado o la fauna silvestre protegida.
9. Coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado para el control de animales callejeros, cuyas enfermedades sean susceptibles de causar daño a la salud de las personas.
10. Difundir y proporcionar el servicio de vacunación antirrábica, mediante la campaña anual correspondiente; expidiendo el certificado de vacunación respectivo.
11. Llevar a cabo, conforme a las normas, procedimientos y costos establecidos, las cirugías de esterilización de animales domésticos.
12. Brindar atención de reportes de la ciudadanía en la captura de caninos callejeros o donados.
13. Realizar, conforme a la normatividad vigente, el sacrificio de perros y gatos.
14. Promover campañas publicitarias sobre el cuidado de los animales domésticos.
15. Tener bajo su instrucción y dirección la Unidad de Cuidado Animal, a través de la Jefatura correspondiente.

16. Cumplir las demás funciones que indiquen las disposiciones legales federales, estatales, municipales, y demás ordenamientos que sean aplicables y/o análogos para el debido cumplimiento de sus funciones, así como aquellas que le confiera expresamente la Presidencia Municipal.

### Dirección de Agronegocios.

**Objetivo:**

Desarrollar...

**Funciones:**

Del 1 al 7 (...)

### Dirección Agro Sectorial.

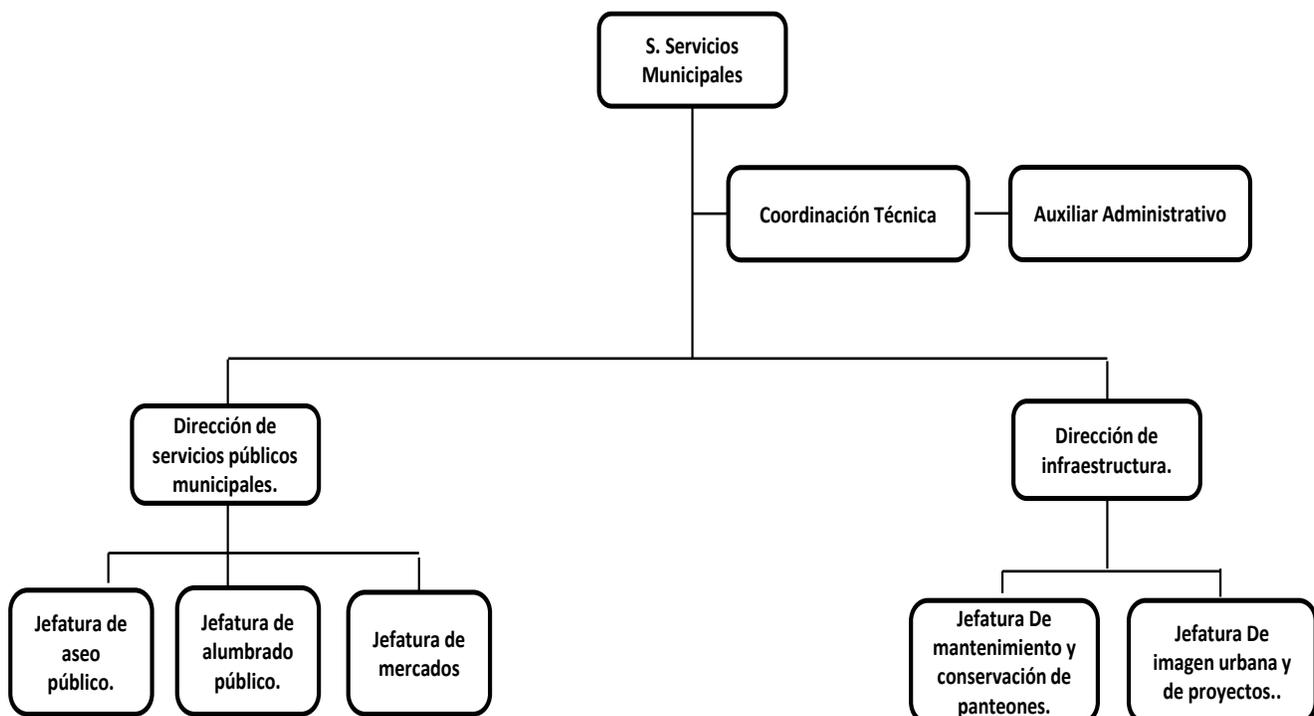
**Objetivo:**

Promover...

**Funciones:**

Del 1 al 7...

**SEGUNDO:** Por cuanto ve a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, queda de la siguiente manera:



**SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES****OBJETIVO:**

Planear (...)

**FUNCIONES:**

1. Planear, dirigir y evaluar la organización, prestación y mantenimiento de los servicios referentes a alumbrado y aseo público, poda y mantenimiento de áreas verdes, mantenimiento de drenes y alcantarillado pluvial, imagen urbana, taller mecánico y panteones.
2. Brindar mantenimiento a la Unidad de Control Animal y del Rastro Municipal.
3. Establecer las normas, políticas y procedimientos administrativos de control, inspección y evaluación de los servicios públicos encomendados.
4. Participar activamente en la implementación de mejoras y el uso de nuevas tecnologías que fortalezcan la administración y prestación de los servicios municipales a su cargo.
5. Realizar la planeación de los servicios públicos a cargo del Municipio, en coordinación con las áreas y organismos implicados en su ejecución y control.
6. Realizar en conjunto con las instancias Federal, Estatal, Municipal y en su caso Intermunicipales, la planeación e implementación de nuevas técnicas en la prestación de servicios municipales, enfocados al cuidado y preservación del medio ambiente, así como al aprovechamiento nuevas energías.
7. Promover la participación del sector privado, bajo las modalidades que prevé la legislación aplicable, en el desarrollo de programas orientados a la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios públicos a cargo del Municipio.
8. Fomentar, en conjunto con las áreas implicadas, la participación de la ciudadanía en el cuidado y mantenimiento de las áreas, infraestructura y espacios públicos destinados a la prestación de servicios públicos municipales.
9. Elaborar informes estadísticos, así como estudios técnicos, relativos a la prestación y mejoramiento de los servicios públicos a su cargo.
10. Ordenar y establecer los mecanismos para la aplicación del reglamento de Servicios Municipales vigente.
11. Cumplir las demás funciones que indiquen las disposiciones legales federales, estatales, municipales, y demás ordenamientos que sean aplicables y/o análogos para el debido cumplimiento de sus funciones, así como aquellas que le confiera expresamente la Presidencia Municipal.

**Dirección de Servicios Públicos.****Objetivo:**

Programar (...)

**Funciones:**

1. Revisar y coordinar el programa correspondiente al servicio público de limpia, tanto en la Cabecera Municipal como en las Delegaciones y Comunidades pertenecientes al municipio.
2. Coordinar la prestación del servicio público de limpia en parques, jardines, calles, mercados, avenidas, rastro y panteones, así como la recolección y confinamiento de la basura en el ámbito municipal.
3. Supervisar las acciones relativas a pinta de postes, bardas, guarniciones, bancas y demás bienes públicos municipales que requieran dicho servicio.

4. Supervisar la limpieza, y mantenimiento general en plazas públicas, panteones, monumentos, fuentes, fachadas, paradores, kioscos, auditorios, unidades deportivas, y demás áreas públicas a su cargo.
5. Mantener comunicación con la instancia responsable del Relleno Sanitario, que permita efectuar con mayor eficiencia las operaciones de recepción, disposición, separación, control y procesamiento de los residuos sólidos.
6. Programar y supervisar el cumplimiento de las rutas de barrido de calles y avenidas, así como la recolección y disposición de la basura en el Relleno Sanitario.
7. Supervisar y planificar con la instancia responsable, la frecuencia de los viajes al Relleno Sanitario, así como la realización del trámite de recepción y registro de los pesajes correspondientes.
8. Verificar el mantenimiento de los equipos utilizados para la prestación de los servicios de limpia y recolección de basura, así como de las unidades móviles destinadas a la prestación de los servicios municipales.
9. Fomentar en coordinación con las áreas afines e instancias involucradas la participación ciudadana en el mejoramiento del servicio público de limpia, recolección y disposición de la basura y otros residuos.
10. Establecer los mecanismos y procedimientos relativos a la limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias del Rastro Municipal.
11. Supervisar el buen uso y mantenimiento periódico de las unidades motorizadas, destinadas a la prestación de los servicios públicos a su cargo; elaborando las solicitudes de mantenimiento y los reportes de operación, correspondientes.
12. Revisar el reporte diario de entradas y salidas de materiales y equipo del almacén, utilizados por las áreas a su cargo.
13. Cumplir las demás funciones que indiquen las disposiciones legales federales, estatales, municipales, y demás ordenamientos que sean aplicables y/o análogos para el debido cumplimiento de sus funciones, así como aquellas que le confiera expresamente la Presidencia Municipal.

#### **Dirección de Infraestructura.**

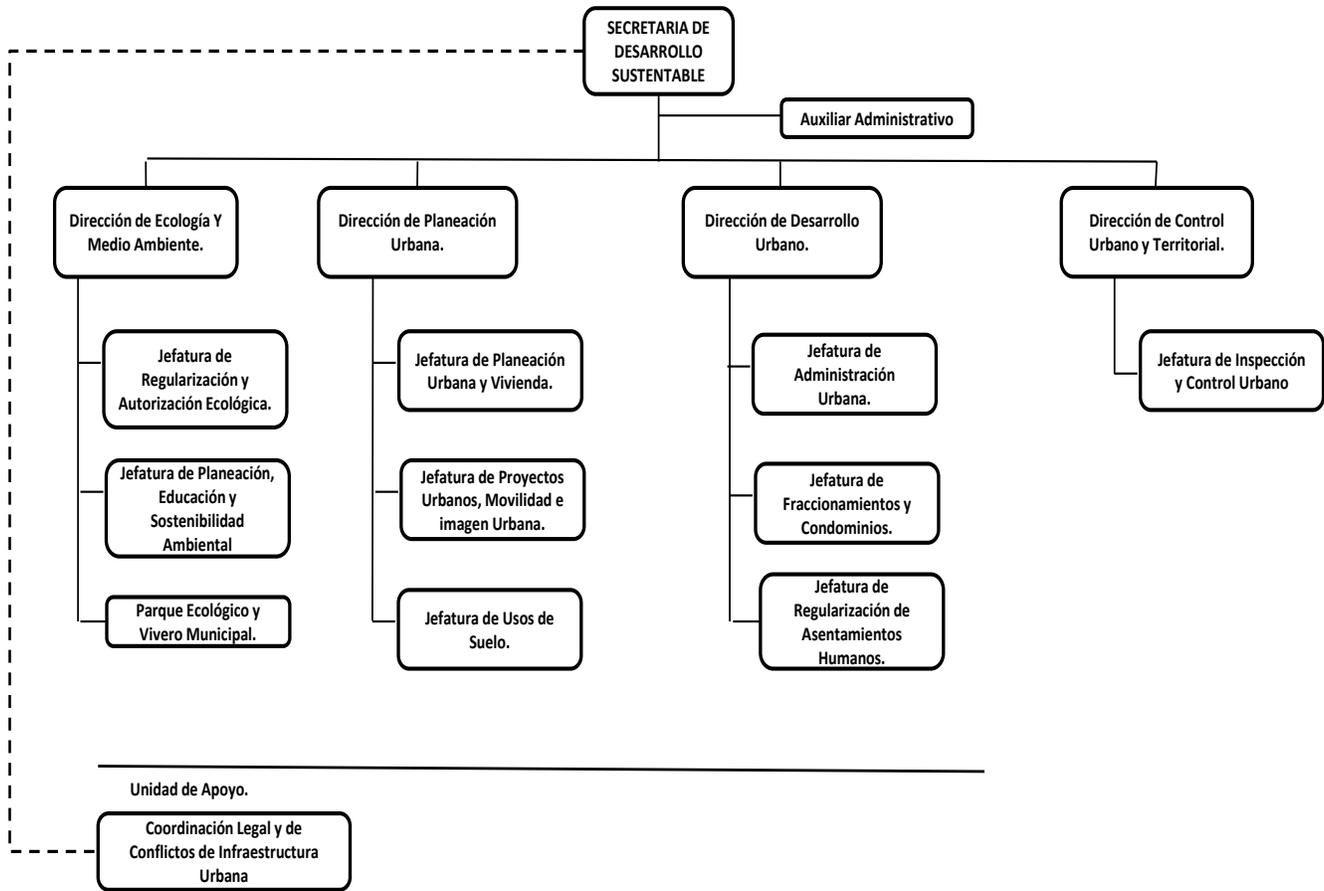
##### **Objetivo:**

Planear...

##### **Funciones:**

Del 1 al 7 (...)

**TERCERO:** Por cuanto ve a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, queda de la siguiente manera:



**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Objetivo:**

Formular (...)

**Funciones:**

Del 1 al 15 (...)

**Dirección de Ecología y Medio Ambiente.**

**Objetivo:**

Establecer (...)

**Funciones:**

Del 1 al 10 (...)

**Dirección de Planeación Urbana.**

**Objetivo:**

Dirigir (...)

**Funciones:**

Del 1 al 10(...)

**Dirección de Desarrollo Urbano.**

**Objetivo:**

Dirigir (...)

**Funciones:**

Del 1 al 9 (...)

**Dirección de Control Urbano y Territorial.**

**Objetivo:**

Controlar (...)

**Funciones:**

Del 1 al 7 (...)

**Artículos Transitorios**

**Artículo Primero.** El Decreto que modifica el Manual General de Organización del municipio de San Juan del Río, Qro., por cuanto ve a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por tanto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal por una sola ocasión, para su conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para su conocimiento.

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el Decreto que modifica el Manual General de Organización del municipio de San Juan del Río, Qro., por cuanto ve a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los trece días del mes de mayo de 2022, para su publicación y debida observancia.

Rúbrica

**Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia**  
**Presidente Municipal Constitucional**  
**de San Juan del Río, Qro.**

Rúbrica

**Lic. Sergio Arturo Rojas Flores**  
**Secretario del Ayuntamiento de**  
**San Juan del Río, Qro.**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**  
 Licitación Pública Estatal  
 Convocatoria 031/22

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en el concurso bajo la modalidad de Licitación Pública con número **032-LP-EST-22-SPC**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para venta en el domicilio sito en Calle: Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., **los días del 01 al 05 de junio de 2022 de las 8:30 a 14:00 horas.**

### 032-LP-EST-22-SPC

Costo de bases: **\$ 14,625.44**

Fecha límite para estar acreditado	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica	Fallo
13/06/2022 14:00 Hrs.	06/06/2022 09:00 Hrs.	07/06/2022 11:00 Hrs.	14/06/2022 11:00 Hrs.		16/06/2022 11:00 Hrs.	22/06/2022 15:00 Hrs.
Descripción general de los trabajos			Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de termino	Duración	Capital Contable
SOLUCIÓN PLUVIAL Y SANITARIA DE INFRAESTRUCTURA EN PASEO 5 DE FEBRERO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.			29/06/2022	26/10/2022	120 Días naturales	\$ 62,500,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Calle: Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: **QUERÉTARO, QRO.**
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ubicada en Calle: Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 01 al 05 de junio de 2022**; con el siguiente horario: **de 8:30 a 14:00 hrs.** de lunes a viernes.
- La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para solicitar el recibo para pago y posteriormente recibir las Bases de Licitación, en las cuales se indica la forma de acreditación y los documentos precisados como requisitos para acreditarse; una vez que se constate la recepción de los mismos y se resuelva si el interesado cumple con lo exigido, se encontrara en posibilidades de tramitar la constancia de participación respectiva.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- **No se otorgará anticipo.**
- Origen de los recursos: **SF/SE/00015/2022 ESTATALES**
- **Será una contratación a precios unitarios sujeta a una viabilidad de compromisos plurianuales.**
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra son: Cajón prefabricado de concreto reforzado, carga vehicular aashto hs20 y colchón de relleno, Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2, Bomba sumergible para aguas negras y residuales, Mezcla asfáltica en caliente agregados de 3/4" a finos y asfalto pemex Ekbé superpave PG 64-22 y Tubería de PVC orientado C500 Tom DN 800 PN12.5 5. .95m de 36".
- Capital contable mínimo requerido para participar será de: **\$62.50 MDP.**
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los licitantes deberán acreditar la especialidad: **100 Vías terrestres. y 203 Agua, riego y saneamiento.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán que los licitantes den cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo de 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar compartir.

Querétaro, Querétaro 01 de junio de 2022  
**ARQ. RICARDO BALDERAS MORENO**  
 Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas  
 Rubrica

AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES  
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

OFICIO DE REFERENCIA DA/5014/255/2022  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-008-2022	5254011	MATERIAL DE CURACIÓN Y SUTURAS (PRIMERA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESAS ECONÓMICAS	CAE-103-2022	SE INDICA CUADRO
NÚMERO ASIGNADO Y NOMBRE DEL LICITANTE		IMPORTE DEL MONTO OFERTADO ANTES DE IVA	IMPORTE DEL MONTO OFERTADO IVA INCLUIDO	GARANTÍA DEL 5 %	
1.- PUREHD, S.A. DE C.V. COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 1.1		\$ 7,604,600.00	\$8,821,220.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. CON NÚMERO 2664740, POR UN IMPORTE DE \$441,061.00.	
2.- MEDTRONIC, S. DE R.L. DE C.V. COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.2		\$1,264,633.00	\$1,466,974.28	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A., CON NÚMERO III-557916-RC, POR UN IMPORTE DE \$73,348.71	

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PINA LUNA  
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS; DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES  
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

EHB / LAYM / GPL / PASE

Página 1 de 1

Dirección de Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro  
Calle Bolonia No. 103, Fracc. Residencial Italia, C.P. 76179, Querétaro, Qro.  
Oficina Tel: (442) 213 01 23

AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES  
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/262/2022  
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-007-2022	5338011	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-123-2022	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%	
1.- PRODUCCIONES DIGITALES GRÁFICAS, S.A. COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1		\$690,935.10	\$801,484.72	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS ASECAM, S.A., CON NÚMERO QRO001-004058, POR UN IMPORTE DE \$40,074.24	

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PIÑA LUNA  
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, APRENDIZAJES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES  
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Página 1 de 1

EHB / LAYM / GPL / EMAM / BASE

Dirección De Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro  
Calle Bolonia, Número 103, Fraccionamiento Residencial Italia, C.P. 76179, Querétaro, Qro.  
Oficina Tel. (442) 2-13-01-23

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 60.13
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 180.41

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 50 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.